

TECNICA DE LITIGACION

I- PARTE ESTÁTICA LA TEORÍA DEL CASO

LECCIÓN 1

El Método de Casos: Concepto. El aprendizaje de la resolución de casos. La verdad y el sistema adversarial. La tarea del juez. El caso y la Ley. Los métodos: la inducción y la deducción. El Método de casos. Guía para la solución de casos. El Juez y la teoría. La Teoría del Caso.

CONCEPTO

Un caso es un conflicto social que se debe resolver mediante normas jurídicas, sin perjuicio de otras dimensiones (sociología, psicología) que se puedan presentar.

En la solución del caso se entremezclan, problemas estrictamente jurídicos probatorios y estratégicos.

EL APRENDIZAJE DE LA RESOLUCIÓN DE CASOS

La resolución de casos de derecho penal requiere un aprendizaje diferenciado. Este aprendizaje tiene como objetivo trasladar el contenido de una norma general a una norma particular (una sentencia) o una propuesta de una norma particular (un dictamen).

El abogado es un narrador debe persuadir y convencer al tribunal al que presenta el caso, es un historiador, es el relator que introduce sucesos fácticos, debe ayudar al tribunal a que se decida por una de las historias narradas, debe convencer a través de argumentos, contraargumentos, examen, contra-examen. El litigante no nace, se hace por la experiencia por la observación, por la actuación, por la lectura. Debe conseguir que el tribunal capte el mensaje contenido en el relato y lo convenza de que la historia narrada es la versión más fiel y la que mejor se adecua al tipo penal invocado. Rige la oralidad, debe predominar la capacidad de intuir, debe poder reaccionar, debe haber autocrítica.

LA VERDAD Y EL SISTEMA ADVERSARIAL

El proceso busca la verdad histórica, que será la aceptada por el juez luego de oír a ambas partes, ya lo decía Carnelutti que el juez debe oír ambas campanas, confrontándolas unas a otras y optar por una de ellas mediante la sentencia, en esto consiste el sistema adversarial. Rige el principio de audiencia: por el cual nadie puede ser condenado sin antes haber sido oído y derrotado. Los sujetos son: el imputado y la víctima, el juez es el director imparcial. El abogado litigante debe elaborar su teoría del caso una vez aceptada la decisión de tomar el caso, (fair trial o juicio limpio) con un conjunto de reglas que aseguran una decisión óptima en cada momento.

LA TAREA DEL JUEZ

En lo que respecta a nuestra materia el juez debe decidir sobre asuntos penales que han de ser dirimidos ante él. Conducir el debate dentro del juicio y decidir en definitiva la condena o absolución del acusado.

El juez es el director del proceso, debe controlar por la regularidad del litigio, debe moderar la marcha del proceso, garantizar y por último juzgar. El juez es el director imparcial.

EL CASO Y LA LEY

Un caso (o un supuesto de hecho) es un suceso, un acontecimiento real, sometido a calificación jurídica. Podría además decirse que los preceptos legales son aplicables a caso y los casos son decididos mediante normas legales.

La tarea del jurista es **subsumir o encuadrar** situaciones reales a las abstractas (ubicar el caso particular a la tipificación legal). **El camino es**: *hecho punibles, subsunción y correcta aplicación de la ley*. La teoría del caso llamada también hipótesis sustentable se hace conectando el relato del hecho con el derecho, su función es la búsqueda de la verdad histórica.

LOS MÉTODOS: LA INDUCCIÓN Y LA DEDUCCIÓN

El método **inductivo** es ir del caso particular al general y el **deductivo** de lo general a lo particular, el primero es un razonamiento empírico, y el segundo es un razonamiento puro.

EL MÉTODO DE CASOS

Los hechos son proposiciones fácticas que deben ser corroboradas por los medios de prueba.

GUÍA PARA LA SOLUCIÓN DE CASOS

La versión de lo que ocurrió comienza con la **entrevista** (relato del cliente), el abogado debe visualizar una **gama de soluciones**, no debe rotular anticipadamente el caso, debe orientarse a **preparar su teoría** y desfigurar, descomponer, desestabilizar la teoría de la contraparte. Las recomendaciones para la elaboración de la teoría del caso son: 1) escuchar el relato del cliente; 2) pensar en la normativa penal; 3) revisar alegaciones, pruebas, evidencias; 4) tener teoría del caso definida antes de empezar el juicio; 5) no tener teorías alternativas; 6) trazarse estrategias; y, 7) tener predisposición a ganar.

EL JUEZ Y LA TEORÍA

Las teorías, por el contrario de lo que sostienen las críticas, permiten la traducción racional de lo que dice el texto de la ley a la solución del caso. Es decir, que las teorías median entre el texto de la ley y el caso.

El juez debe oír ambas teorías y fallará hacia la más verosímil o la más adecuada al relato de lo que pasó en la realidad.

LA TEORÍA DEL CASO

Es la **idea básica y principal** en la que se apoya el relato del hecho. Es la enunciación de la relación fáctica presentada al tribunal con aspectos lógicos y relacionados con la conducta humana ¿Qué fue lo que pasó? ¿Quién lo hizo? ¿Cómo? ¿Dónde? ¿Cuándo? ¿Por qué pasó? etc. Se divide en **teoría fáctica** o sea *descripción del hecho* (lugar, hora,

fecha, circunstancias) y *explicación* (móvil, celo, venganza, etc.) y *teoría jurídica* (*calificación atribuida*). La teoría del caso debe ser única, creíble, simple, lógica y completa. Hay que elaborar un test de factibilidad de la teoría del caso con las debilidades y fortalezas, ya que en el juicio oral se necesita estrategia procesal previa y minuciosamente preparada.

Los pasos para la elaboración de una óptima teoría del caso son: 1) descripción del hecho o relato de la historia; 2) proposiciones fácticas con las afirmaciones y negaciones fácticas; 3) calificación jurídica que es la adecuación del caso a la ley penal; 4) descubrir las debilidades y fortalezas; 5) irregularidades y salidas conclusivas; 6) conclusión final con la elaboración de la teoría del caso a ser presentada en el Juicio Oral y Público. El Dr. Fernández dice que la teoría del caso es la idea básica, parte de los hechos y de la evidencia, los litigantes antes de elaborarla deben tener una idea general, simple, compleja y sintetizada para poder convencer al juez.

LECCIÓN 2:

El Dictamen: Introducción. Partes del dictamen: a) examinar los hechos; b) enunciar, ordenar y responder las preguntas típicas; y c) definir la situación. Claves para la redacción del dictamen. Ética del defensor, Ética del acusador y Ética del dictamen.

EL DICTAMEN: INTRODUCCIÓN

Los dictámenes penales sirven a la preparación de decisión, sobre si determinados hechos dados fundamentan una acusación con consecuencia jurídica (normalmente la aplicación de una sanción o varias a una o varias personas). La elaboración del dictamen se realiza en varias etapas de trabajo que se traducen en reglas obligatorias y reglas de convivencia.

PARTES DEL DICTAMEN:

a) Examinar los hechos: Comprensión, determinación de las acciones de los diversos partícipes.

Para poder redactar un dictamen es necesario, ante todo, comprender profundamente el hecho que se debe juzgar. Ello sólo será posible si se lee la hipótesis del hecho (en su caso, los hechos que se declaran probados en el escrito de calificación, de respuesta a éste o en la sentencia) en forma muy atenta, y se separan las diferentes acciones "prima facie" relevantes de cada uno de los intervinientes en el suceso. Cada persona puede haber realizado más de una acción relevante (ej.: M se apodera de una bicicleta de F y se la vende a X) de las que será necesario comprobar la correspondiente tipicidad. Es conveniente no adelantar en esta consideración calificaciones jurídicas de los hechos pues pueden conducir a la omisión de tratamiento de problemas que de ninguna manera se pueden soslayar (ej.: no es conveniente formular la acción de M en el ejemplo anterior, como "M hurta una bicicleta", etc.)

b) Enunciar, ordenar y responder las preguntas típicas (Ordenación de acciones):

En segundo lugar, es conveniente ordenar las acciones en forma temporal. Ello no significa que sea necesario presentar el dictamen en forma estrictamente histórica. Pero el orden temporal permite un mejor análisis y una mejor comprensión del hecho.

c) Definir la situación (Confección de una lista de los tipos penales que entran en consideración para el estudio del caso):

Un primer consejo consiste en orientarse por las consecuencias de las acciones. Ello no es difícil en los delitos de resultado material: si se produjo una muerte o una lesión corporal habrá que tomar en cuenta los delitos de homicidio o lesión en la especie más cercana al hecho (asesinato, parricidio, lesiones graves, etc.) La cuestión puede ser más complicada cuando la acción no tiene un resultado material (por ej., entrada a un domicilio ajeno sin autorización del titular). En estos casos es preciso orientarse por los bienes jurídicos que pueden resultar afectados.

La lista de tipos que entran en consideración se debe confeccionar teniendo en cuenta que una misma persona que puede realizar comportamientos sucesivos (el apoderamiento de la bicicleta y su venta posterior) que caigan bajo más de un tipo penal o un comportamiento que, en toda su extensión sea relevante para más de un tipo penal. En la duda sobre la introducción o no de un tipo en la lista, es preferible la inclusión.

La lista de tipos que entran en consideración se debe ordenar básicamente según la gravedad de cada delito. En los casos de gravedad semejante habrá que atender al orden que aparezca como más conveniente.

Habrá que incluir, en relación a cada tipo, las circunstancias agravantes llamadas genéricas (y, en su caso, las atenuantes que provengan de una eximente incompleta, que puedan concurrir) se trata de circunstancias que se deben verificar en el tipo objetivo y en el subjetivo, sin perjuicio de su significación en la participación y en la individualización.

CLAVES PARA LA REDACCIÓN DEL DICTAMEN

a. El estilo y el lenguaje

Aunque parezcan insignificantes el estilo y el lenguaje son de primera importancia. Los juristas están acostumbrados a una forma de hablar y de escribir, y mediante ella captan los problemas y las soluciones que se proponen. Es conveniente que quien emite un dictamen no sólo escriba con un idioma utilizado correctamente, sino que además, demuestre un dominio del lenguaje y del estilo de los juristas.

b. La definición de los problemas y la fundamentación.

Dentro de cada categoría conceptual del delito se debe definir claramente cuál es el problema que el caso presenta y luego razonar sobre la solución del mismo. Cuando las cuestiones sean claramente no problemáticas, no será necesario hacer un desarrollo de ellas, aunque es conveniente no omitirlo en los supuestos de dudas sobre el carácter problemático de una cuestión.

Cuando los problemas tengan un encadenamiento lógico es imprescindible presentarlos en el orden correspondiente.

c. Las citas.

En un ejercicio en que el candidato sólo se puede servir de textos legales no es apropiado hacer citas doctrinarias o jurisprudenciales. En estos casos es apropiado utilizar fórmulas como: "En la teoría se sostiene..." o "La jurisprudencia del Tribunal Supremo se orienta en el sentido de...", sin necesidad de expresar autores o fallos concretos.

d. La estructura del dictamen.

El dictamen debe tener un orden expositivo racional.

ÉTICA DEL DEFENSOR, ÉTICA DEL ACUSADOR Y ÉTICA DEL DICTAMEN

El abogado debe tener presente que es un servidor de la justicia y un colaborador de su administración.

En el dictamen todos los implicados en su redacción deben ser veraces, basarse en el objeto y fin de todo proceso judicial, cual es la búsqueda de la verdad jurídica, no inventar nada, basarse en las proposiciones fácticas con objetividad, tratando de proporcionar siempre el esclarecimiento del hecho con el fin último de la Justicia para todas las partes.

LECCIÓN 3

La Argumentación I: La composición. Reglas generales: premisas y conclusiones; ideas en orden; preguntas confiables; lenguaje concreto, específico y definitivo; lenguaje emotivo; término consistentes; significado unívoco.

La Argumentación II: a) La analogía: relevancia b) La Autoridad: fuentes citadas; fuentes informadas; fuentes imparciales; comprobación; ataques personales c) Las causas: causa y efecto; causa probable; relación y correlación; causa común; causalidad; causa complejas.

La Argumentación III: La Deducción. Argumentaciones válidas: modus ponens; modus tollens (reductio ad absurdum); silogismos: hipotéticos y disyuntivos; dilemas. Pasos deductivos.

LA ARGUMENTACIÓN I:

LA COMPOSICIÓN

El argumento es la expresión externa del razonamiento, confrontando con el de otro, con el objeto de suscitar en su ánimo la convicción de la verdad. El argumento es al razonamiento, lo que la proposición es al juicio, lo que el lenguaje es al pensamiento. *El argumento es la expresión verbal o escrita del razonamiento.*

REGLAS GENERALES:

1- Premisas y conclusiones

El primer paso al construir un argumento es preguntar: ¿Qué estoy tratando de probar? ¿Cuál es mi conclusión? Recuerde que la conclusión es la afirmación *a favor* de la cual usted está dando razones. Las afirmaciones mediante las cuales usted ofrece sus razones son llamadas "premisas".

Ejemplo: La sentencia judicial es un silogismo práctico prudencial, es un razonamiento jurisprudencial, el juez debe encontrar la coincidencia entre el hecho o hipótesis fáctica y la hipótesis legal, la sentencia es obra de seres racionales que siguen leyes lógicas, leyes supremas del pensar, una sentencia incorrecta repugna la racionalidad humana. **Premisa mayor:** todo el que ocasiona daño debe reparar, la **premisa menor:** Pedro dañó, **conclusión:** por tanto Pedro debe reparar. Son inductivas, pero ambos métodos tanto deductivo como inductivo se complementan, son las dos caras de una misma moneda. El juez tiene por límite el caso y la ley: ésta última especifica el procedimiento y cuando debe punir. Juez tiene problemas en dos frentes: hechos para inferir premisa menor, y ley para la premisa mayor.

2- IDEAS EN ORDEN

Usualmente, los argumentos cortos se escriben en uno o dos párrafos. Ponga primero la conclusión seguida de sus propias razones, o exponga primero sus premisas y extraiga la conclusión al final. En cualquier caso, exprese sus ideas en un orden tal que su línea de pensamiento se muestre de la forma más natural a sus lectores.

3- PREGUNTAS CONFIABLES

Parta de premisas fiables. Aún si su argumento, desde la premisa a la conclusión, es válido, si sus premisas son débiles, su conclusión será débil.

4- LENGUAJE CONCRETO, ESPECÍFICO Y DEFINITIVO

Escriba concretamente, evite los términos generales, vagos y abstractos. "Caminamos horas bajo el sol" es infinitamente mejor que "Fue un prolongado período de esfuerzo laborioso".

5- LENGUAJE EMOTIVO

Evite un Lenguaje emotivo: No haga que su argumento parezca bueno caricaturizando a su oponente. Generalmente, las personas defienden una posición con razones serias y sinceras.

6- TÉRMINO CONSISTENTES

Use un solo conjunto de términos para cada idea.

7- SIGNIFICADO UNÍVOCO

Use un único significado para cada término. La tentación opuesta es usar una sola palabra en más de un sentido. Ésta es la falacia clásica de la ambigüedad.

LA ARGUMENTACIÓN II:

A) LA ANALOGÍA: RELEVANCIA

Los argumentos por analogía, en vez de multiplicar los ejemplos para apoyar una generalización, discurren de un caso o ejemplo específico a otro ejemplo, argumentando que, debido a que los dos ejemplos son semejantes en muchos aspectos, son también semejantes en otro aspecto más específico.

Las analogías no requieren que el ejemplo usado como una analogía sea absolutamente igual al ejemplo de la conclusión.

B) LA AUTORIDAD:

A menudo, tenemos que confiar en otros para informarnos para que nos digan lo que no podemos saber por nosotros mismos. Ej.: No podemos conocer de primera mano cómo se desarrolló el juicio de Sócrates.

Los argumentos de esta forma son argumentos de autoridad. Por ejemplo:

Organizaciones de Derechos Humanos dicen que algunos presos son maltratados en un país X

Por lo tanto, algunos presos son maltratados en X.

Fuentes citadas

Las citas tienen dos propósitos. Uno es contribuir a mostrar la fiabilidad de una premisa. El otro propósito es permitir, precisamente, que el lector o el oyente puedan encontrar la información por sí mismo. Por lo tanto, las citas deben incluir toda la información necesaria.

Fuentes informadas

Las fuentes tienen que ser cualificadas para hacer las afirmaciones que realizan. Los Ingenieros están cualificados para discutir en materia de construcción; los médicos en materias de medicina; los ecologistas y los científicos, de las ciencias de la Tierra sobre los efectos medioambientales de la polución, etc. Estas fuentes están cualificadas porque tienen la formación y la información apropiada.

Fuentes imparciales

Las fuentes deben ser imparciales. La mejor información proviene de los medios independientes y de los departamentos estatales de verificación, ya que estos departamentos no están relacionados con ningún fabricante y deben responder a los consumidores que quieren la información más precisa posible.

Comprobación

Cuando no existe acuerdo entre los expertos, usted no puede confiar en ninguno de ellos. Antes de citar a alguna persona u organización como a una autoridad, debería comprobar que otras personas u organizaciones igualmente cualificadas e imparciales están de acuerdo.

Ataques personales

Los ataques personales no descalifican las fuentes.

Las supuestas autoridades pueden ser descalificadas si no están bien informadas, no son imparciales, o en su mayor parte no están de acuerdo.

C) LAS CAUSAS: CAUSA Y EFECTO

Cuando pensamos que A causa B, usualmente pensamos no sólo que A y B están correlacionados, sino también que "tiene sentido" que A cause B. Los buenos argumentos, entonces, no apelan únicamente a la correlación de A y B, también explican por qué "tiene sentido" para causar B.

Causa probable

La mayoría de los sucesos tienen muchas causas posibles. Encontrar nuevamente alguna causa posible no es suficiente; usted debe dar un paso más y mostrar que ésa es la causa más probable.

Relación y correlación

Hechos correlacionados no están necesariamente relacionados. Algunas correlaciones no son más que meras coincidencias. Pero la mera correlación, por sí misma, no establece una relación de causa y efecto. El mundo está simplemente lleno de coincidencias.

Causa común

Hechos correlacionados pueden tener una causa común. Algunas correlaciones no son relaciones entre causa y efecto, sino que representan dos efectos de alguna otra causa.

Causalidad

Cualquiera de dos hechos correlacionados pueden tener causas en otro. La correlación no establece, entonces, la dirección de la causalidad. Si A se correlaciona con B, puede ser que A cause B, pero también puede ser que B cause A.

Causa complejas

Las causas pueden ser complejas.

LA ARGUMENTACIÓN III:

LA DEDUCCIÓN

Es el procedimiento que va de lo general a lo particular.

ARGUMENTACIONES VÁLIDAS:

a- Modus ponens: Se da cuando se tiene una proposición condicional y el antecedente de ésta, lo cual permite concluir válidamente el consecuente.

Ej.: 1. Si Juan respira entonces Juan está vivo

2. Juan respira

c. Juan está vivo

b- Modus tollens (reductio ad absurdum): Se da cuando se tiene una proposición condicional y la negación del consecuente, lo cual permite negar válidamente el antecedente.

Ej.: 1. Si Juan respira entonces Juan está vivo

2. Juan no respira

c. Juan no está vivo

Reductio ad absurdum: Ocurre cuando se tienen dos personas con dos tesis diferentes. Si una puede demostrar que la otra es contradictoria entonces la suya debe de ser verdadera. Ésta es muy utilizada por los abogados

SILOGISMOS:

1- Hipotéticos: Es aquel cuya premisa mayor es una proposición hipotética, es pues, un silogismo condicional. Si se da la hipótesis o la condición, se dará lo supuesto o condicionado. Se necesitan dos condiciones y que la proposición haga en una de ellas de antecedente, y en la otra de consecuente o viceversa.

2- Disyuntivos: Son aquellos cuya premisa mayor es una proposición disyuntiva; para que éstos se den son necesarios dos condiciones y una disyunción.

DILEMAS

Argumentación que presenta al adversario una alternativa de dos proposiciones tales que resulte confundido cualquiera que sea la suposición que escoja.

PASOS DEDUCTIVOS

El proceso de la deducción es el paso de un principio general a uno particular, para ello (sería lo más normal y sencillo al menos) debemos usar silogismos, donde la premisa mayor es el principio general y la premisa menor un hecho concreto y el resultado es un principio particular.

LECCIÓN 4

El Litigio: Narración Persuasiva. Propositiones Fáticas. Teoría del Caso. Evidencia directa y circunstancial. Credibilidad: a) Del testimonio; b) de los testigos. La Evidencia: clases, tipos, admisibilidad.

EL LITIGIO:

La tarea principal del abogado es persuadir y convencer al tribunal al cual presenta el caso, el abogado litigante es un historiador o relator que introduce sucesos fácticos. A través de los medios de prueba, debe persuadir al tribunal que juzga acerca de los hechos que la historia que él le narra es verdadera, la labor del litigante es ayudar a que el tribunal se decida por una de las historias narradas. El abogado litigante debe lograr el convencimiento de aquel a través de la argumentación y contra-argumentación, examen y contra-examen.

NARRACIÓN PERSUASIVA

Narrar y persuadir es labor fundamental del abogado en el juicio oral, el juez va obtener su convicción del contacto real con las pruebas, a través de un conducto igualmente inmediato, No importa que tan bueno sea el mensaje, ni que tan significativo: si el mensajero es malo, el mensaje no llega. Como litigantes, si el mensaje no llega se pierde el caso.

La labor del abogado, es hacer llegar el mensaje. Y el mecanismo natural de transmisión es, sin duda, el relato. Al litigante no le bastara que la historia sea interesante o entretenida, sino que ella deberá dar la impresión, de que se trata de la versión más fidedigna de los hechos y la interpretación más adecuada y justa de la ley.

PROPOSICIONES FÁCTICAS

Las proposiciones fácticas suprimen la distancia entre los hechos y teorías jurídicas, es un elemento legal reformulado en un lenguaje corriente, experiencia concreta, sobre lo que el testigo puede declarar en el caso. El testimonio, establece las proposiciones fácticas, deben estar contenidas en el relato del testigo, forman conclusiones de hecho del caso que debe alcanzar para concluir un proceso.

Dentro del juicio no es posible argumentar de manera explícita dichas conclusiones que la fundan, esto solamente se desarrolla en los alegatos de apertura y clausura, en el transcurso del juicio se oír las pruebas, las proposiciones fácticas nos indicaran los hechos a probar, y las pruebas que debemos disponer.

Es necesario tener en claro cuales proposiciones fácticas nos sirven y cuales necesitamos, la prueba testimonial se prepara y se estructura sobre la base de las proposiciones fácticas propias y las de la contraparte.

TEORÍA DEL CASO

La teoría del caso es la idea básica subyacente a toda nuestra presentación en juicio, que explica la teoría legal y los hechos de la causa, y vincula tanto la evidencia como es posible dentro de un todo coherente y creíble. Es el concepto principal alrededor del cual gira todo lo demás. La teoría del caso es el centro del litigante, y tiene que proponerse a suministrar un punto de vista sobre las pruebas, y apreciadas de esa manera podrá decidir el tribunal a favor de quien la presente.

La teoría del caso, es la muestra simple, lógica y persuasiva, historia acerca de "lo que realmente ocurrió". Debe ser capaz de combinar coherentemente nuestra prueba indiscutida con nuestra versión acerca de la prueba controvertida que se presenta en juicio.

EVIDENCIA DIRECTA Y CIRCUNSTANCIAL

La fuente más importante de información son los **testigos o los peritos**, pero la información también puede provenir de otras fuentes probatorias conformadas por cosas, objetos y documentos que se exhiben en el juicio oral. Prueba material o evidencia del hecho punible, son los objetos que no hablan por sí mismos y no pueden ser contra-examinados ejemplo: arma homicida, prenda ensangrentada, huella dactilar, cheque adulterado, cinta de video, son pruebas materiales que no están sujetas a contradicción, deben ser acreditadas para su incorporación y valoración en juicio.

CREDIBILIDAD:

El valor probatorio de la evidencia tendrá directa relación con su capacidad para formar la convicción en el tribunal, y que el mismo esté dispuesto a aceptar que la prueba presentada es "creíble".

a) Del testimonio

La credibilidad del testimonio se prueba por experiencia común, coherencia interna, hechos asentados, y pocos detalles. (Ya que está científicamente comprobado que tenemos poca capacidad para almacenar muchos detalles, sobre todo si el hecho ya hace tiempo que ocurrió). Si hay que ofrecer algún grado de detalle.

b) De los testigos

La credibilidad de los testigos se prueba por la experticia, interés y capacidad de percepción. El éxito de un juicio depende de la convicción que se cree en el juzgador para obtener la resolución favorable, se debe organizar el orden del

testimonio, tal vez primero los testigos más sólidos luego los más débiles, o por orden cronológico, primero un testigo demoledor y luego de los demás etc.

LA EVIDENCIA: CLASES, TIPOS, ADMISIBILIDAD

Existen dos clases de Pruebas: la directa y la indirecta

Pruebas Directas, ellas son las que vinculan directamente al Acusado con el hecho punible: un testigo presencial (la misma víctima o un tercero); la posesión del arma homicida por el acusado, los objetos del robo; fotos, grabaciones, o videos que muestran al acusado en el momento de cometer el crimen, etc. En algunos casos, las pruebas directas son las que sustentan e incriminan al autor.

Sin embargo, en otras ocasiones no existen pruebas directas, solo existen indicios y evidencias que, concatenados, es decir, debidamente hilados y enganchados unos con otro, en forma lógica, secuencial y ordenada, dan como resultado una convicción de que el acusado ha cometido el hecho punible que se juzga. En este caso estamos hablando de las **Pruebas Indirectas**.

Como su nombre lo dice, no ligan directamente al acusado con el hecho, es decir, no existe un testigo presencial que haya visto a Juan Pérez cometer, digamos, el homicidio. Pero sí hay mucha gente que sabe que Juan Pérez tenía motivos de enemistad con la víctima; que en varias ocasiones se enfrentaron, llegando incluso a agredirse físicamente y amenazó de muerte días antes del crimen a la víctima; que Juan Pérez se compró un arma de fuego y estuvo consumiendo bebidas alcohólicas en un almacén del barrio; que en esa ocasión llevaba el arma de fuego; que cuando salió del almacén manifestó: "**Voy a matar a ese tipo**"; que poco después se escucharon disparos provenientes de un solitario camino vecinal.

En el ejemplo en cuestión, nadie vio a Juan Pérez matar a la víctima. Pero los indicios tenidos en su contra (los testimonios de los vecinos, y los antecedentes anteriores) nos hacen llegar a la convicción de que Juan Pérez es el autor del hecho.

Para que las Pruebas Indirectas sustenten un caso, deben ser presentadas en forma secuencial, ordenada y lógica, ante el Tribunal, de tal modo que las mismas, al ser referidas por el Fiscal y el Querellante en sus Alegatos Finales, constituyan por sí mismas como pruebas contundentes en contra del acusado.

Los medios de prueba según el Código que son las siguientes:

- ✓ Pruebas Periciales;
- ✓ Pruebas Testimoniales;
- ✓ Pruebas Documentales;
- ✓ Otros medios de Prueba.

Recepción de pruebas. Después de la declaración del imputado, el presidente recibirá la prueba en este orden, salvo que considere necesario alterarlo.

II PARTE DINAMICA TÉCNICA Y HABILIDADES DE LITIGACIÓN

LECCIÓN 5

Alegato de Apertura: Nociones generales. Importancia. Frases de apertura. Contenido: Hechos y no conclusiones. Extensión. Objetividad. Credibilidad: Puntos débiles y contradicciones. Humanizar el conflicto. Esquema estructural.

NOCIONES GENERALES

La función del alegato, es la presentación del caso al Juez en la cual debe estar constituida toda esa información, que será la teoría del caso, que surge de las pruebas clara y nítidamente presentadas, en algunas ocasiones más nítidas que en otras, y será la oportunidad para explicar al tribunal de que manera debe mirarse la prueba traída. Primero se informa al tribunal que es lo que sucederá durante el juicio.

IMPORTANCIA

El alegato inicial, es la oportunidad que tiene el abogado para presentar su teoría del caso ante el tribunal, que resolverá el asunto, y entraran tomanan por primera vez contactos con los hechos y antecedentes que fundamentan el caso, desde la perspectiva de quien intenta demostrar una determinada interpretación, de los antecedentes fácticos y jurídicos que se encuentran en discusión en la respectiva causa. Permite crear en los jueces una impresión del caso que será crucial para el desarrollo del juicio, presentando una teoría del caso coherente y creíble con el objeto de lograr su finalidad ultima la absolución o la condena del acusado, dependerá de la característica del caso y de la fortalezas y debilidades que presente cada parte en juicio.

FRASES DE APERTURA

a) Alegato de la Fiscalía

El Alegato de Apertura es la expresión jurídica que designa a las palabras iniciales, con las cuales el Fiscal debe exponer y presentar oralmente ante el Tribunal la Acusación contra la persona que está siendo procesada. El objetivo de su exposición es explicar brevemente el contenido de la Acusación, sin entrar a detallar el fondo de la cuestión. No tiene limitaciones de tiempo para ello, pero el Presidente del Tribunal podrá establecer un límite de tiempo para que las partes puedan exponer sus alegatos. Lo que el Fiscal debe tener bien claro durante su Alegato de Apertura es la presentación formal, el nombre y demás datos del acusado, de la víctima o víctimas, la calificación legal del hecho, y las circunstancias en que los mismos ocurrieron, especialmente el día, la hora y la forma en la que se llevó a cabo la acción criminal.

Las primeras palabras del Alegato de Apertura son muy importantes por la mayor atención del Tribunal y la mejor posibilidad de tratar de influenciar la idea que los Jueces tendrán del caso. Del mismo modo, es crucial que en ese momento se puedan transmitir al Tribunal en forma clara los principales elementos del caso en cuestión. Lo que hay que

advertir a las partes litigantes es que los Jueces tienen una capacidad de atención y concentración limitadas, por lo que es conveniente que los Alegatos de Apertura no excedan de un tiempo razonable. Si es posible y conveniente, los Alegatos Iniciales deben ser breves, claros y concisos.

b) Alegato de la Defensa

Una vez terminada la participación del Representante del Ministerio Público, será el turno del Abogado Defensor, a quien el Presidente del Tribunal concede el uso de la palabra. Este momento es de vital importancia para la estrategia del Abogado Defensor, si es que ya la tiene planeada, porque es su oportunidad, tal como ocurre con el Agente Fiscal, para resaltar **la inocencia de su defendido** o para destacar la existencia de justificación o atenuación de pena que pudieran existir a su favor. Igualmente, deberá tratar de convencer al Tribunal de su posición jurídica (en cuanto a su representado), siempre respetando el principio de no entrar a discutir el fondo de la cuestión.

Cabe mencionar en este punto que el Alegato de Apertura del Abogado Defensor tendrá las mismas limitaciones de tiempo que el del Fiscal, cosa que debe serle recordada por el Presidente del Tribunal antes de que inicie su exposición.

En un Juicio Oral y Público, la Defensa -ya sea pública o privada- del acusado se encuentra realmente en una posición siempre bastante complicada. En primer lugar porque al Juicio Oral llega el hecho punible de características graves e importantes, es decir, un crimen, tal como lo define nuestro Ordenamiento Penal vigente, y porque realmente se supone que existen suficientes pruebas que vinculan al acusado con el hecho en el marco del proceso. Es así que a la Defensa no le resta más que plantear su estrategia en dos aspectos en su Alegato Inicial:

EJEMPLO: 1- Negar categóricamente los hechos de los que se acusa a su cliente; 2- Aceptar los hechos, pero indicar que no sucedieron de la forma mencionada en la Acusación.

En el primer caso, lo más probable es que la Defensa manifieste que su cliente jamás pudo haber cometido el hecho del que se lo acusa porque él nunca estuvo en ese lugar y que durante el Juicio va a demostrar, por ejemplo, que estuvo en un cumpleaños en el interior del país, o que estaba de viaje en el extranjero, u otras coartadas, dependiendo del caso que se trate. Pero esta posición debe estar sustentada con las pruebas correspondientes.

En el segundo caso, lo más probable es que la Defensa, al conocer que las evidencias son contundentes e irrefutables, plantee como estrategia procesal aceptar los hechos pero indicando que no fueron de la manera en que quiere hacer aparecer la parte Acusadora. Ejemplo: la Fiscalía acusa por Homicidio Doloso y la Defensa planteará que fue una Legítima Defensa. De ahí que durante el Juicio serán muy importantes las declaraciones de los testigos y las demás evidencias arrojadas al proceso, de todo lo cual hablaremos más adelante.

La función de la Defensa en el Proceso Penal consiste en servir de contrapeso a la acusación, y su misión principal es tratar de desvirtuar la base que sustenta la Acusación contra su cliente.

CONTENIDO:

a) Hechos y no conclusiones

Lo que corresponde realizar en su desarrollo es básicamente la presentación de los elementos fácticos del caso y su relación con las normas aplicables, no se debe presentar conclusiones de las pruebas aun no producidas, ni realizar requerimientos argumentativos, este último es función del alegato de clausura.

b) Extensión. Objetividad

El litigante debe tener en cuenta, que los jueces tienen una limitada capacidad de atención y concentración en relación con el tiempo con que cuentan, por lo que es conveniente no excederse. Si es posible concentrar los elementos del alegato en el menor tiempo si no perjudica la claridad y la estructura, lo conveniente es presentar lo más breve posible.

c) Credibilidad: Puntos débiles y contradicciones

Anticipar las propias debilidades

Uno de los elementos es la credibilidad que la teoría del caso logre en la mente de los Juzgadores, resulta indispensable plantear en la forma más transparente posible desde el inicio del juicio, sin ocultar ninguna información que puede ser conocida por la contraparte y podrá en definitiva ser usada en contra.

d) Humanizar el conflicto

La importancia de personalizar (humanizar) el conflicto. El conflicto social, detrás de cada delito existe una cuestión abstracta por parte de los juzgadores, su labor orientada a establecer si ciertas conductas encuadran o no con los tipos penales abstractos. Los delitos cometidos pueden representar cambios fundamentales en su vida. En la medida en que el abogado logre humanizar o personalizar el conflicto en actores de carne y hueso, y que logre además la simpatía de los jueces para con la persona que es defendida, víctima o acusado, existirán mejores posibilidades de ganar las pretensiones, no discutir solo en abstracto se juegan cuestiones muy concretas para muchas personas reales. La idea es darle un contenido real a las abstracciones y palabras de la acusación y la defensa y mostrar que detrás del caso existe un problema con protagonistas.

ESQUEMA ESTRUCTURAL

1) **Introducción** plantear cuales son los temas envueltos en el caso presentar nuestra teoría del caso de manera clara y demostrar confianza seguridad y asertividad acerca de lo que se está planteando; 2) **Identificación de las partes intervinientes** hasta ese momento el tribunal conoce en abstracto y nombre edad y todos los elementos que permitan generar en la mente de los juzgadores una predisposición favorable a esa persona; 3) **Escena descripción clara del lugar** de tal forma que los jueces cerrando los ojos puedan imaginarse con exactitud; 4) **Instrumentos que tengan relevancia para comprender acabadamente los hechos;** 5) **Circunstancias** fecha hora condiciones de visibilidad; 6) **Tema central de discusión** remarcar punto o tema controvertido que se intentará probar en juicio poniendo énfasis en la versión específica que se planteará acerca de los mismos; 7) **Que ocurrió?** Una vez que los jueces tienen los elementos necesarios para comprender los hechos del caso resulta conveniente iniciar una descripción ininterrumpida acerca de cómo acaecieron de acuerdo al punto de vista de nuestra teoría del caso, debe ser realizada la descripción de los hechos en forma más real y creíble que sea posible de manera a ir prefigurando en la mente del juzgador una disposición favorable

a la prueba que se rendirá con posterioridad; 8) **Bases para la absolución o condena:** afirmar a modo de resumen los elementos que servirán luego a los jueces para establecer la responsabilidad del acusado, es la etapa en que saldrá a relucir la teoría del delito en todo su esplendor y el momento en que los litigantes tendrán que hacer explícitos su conocimiento de derecho penal; 9) **Conclusiones y peticiones concretas** señalar lo que la parte pretende como resolución última del tribunal.

LECCIÓN 6

El Interrogatorio Directo: Importancia y necesidad. El examen directo como narración de un hecho: Contenido, Organización. Formas de las preguntas. Preguntas preliminares y Preguntas preliminares y Preguntas sobre el hecho. Claves sobre la producción del testimonio.

IMPORTANCIA Y NECESIDAD

El éxito de un juicio depende en gran parte de la creación de una historia o relato verosímil, que logre en el juzgador la convicción necesaria, y así obtener la resolución favorable. La oportunidad para dar la versión del cliente es en el examen directo, donde es posible desarrollar el relato de manera a comprobar las proposiciones fácticas de nuestra "teoría del caso".

El examen directo no es solo la aportación de las pruebas que sustentan nuestro relato, sino que constituye la principal oportunidad para crear disposiciones mentales favorables a nuestras pretensiones.

EL EXAMEN DIRECTO COMO NARRACIÓN DE UN HECHO

El objeto de la estrategia es la necesidad de probar proposiciones fácticas, constituye sin duda la narración de una historia. Sin embargo; el énfasis del examen muchas veces se dirigirá al encuadramiento de la acción típica o indagará en aspecto que ordinariamente no son materia de desarrollo en una historia común.

Contenido

Toda historia tiene un contenido. Sin embargo, el examen directo obliga a reformular el contenido del relato de una forma que preste utilidad a nuestras proposiciones fácticas y, en definitiva, a la teoría del caso.

Organización

El orden de los testigos es una decisión estratégica de importancia, presentar los más sólidos al comienzo, o en forma cronológica, según como fueron apareciendo en la historia; otras veces dependerá de las otras pruebas que tengamos como peritos, objetos, documentos y de la relación que estos tengan con los testigos.

FORMAS DE LAS PREGUNTAS: PREGUNTAS PRELIMINARES Y PREGUNTAS SOBRE EL HECHO

Las PREGUNTAS INTRODUCTORIAS permiten al juzgador -y al testigo- situarse en el contexto espacial y temporal en el cual se va desarrollar el examen directo, permitiendo moverse de un tema a otro de manera que nadie se pierda o confunda. Ej. Cuál era su relación con el acusado

Las PREGUNTAS DE TRANSICIÓN son aquellas que permiten variar el contenido del relato, para derivar en otro aspecto, y devolver la atención del Juzgador. Ej. Que ocurrió el día 12 de junio

Ambas son importantes para ubicar al testigo y al juzgador dentro del contexto general del relato.

1) **preguntas introductorias:** permiten al juzgador ubicarse en el contexto espacial y temporal. Ejemplo: señor... le voy a preguntar sobre sus relaciones laborales con el acusado? Usted menciona inestabilidad podría explicar en qué consiste? Díganos cuál es su especialidad?

2) **preguntas de transición:** permiten variar el contenido de la historia, derivar a otro aspecto de la misma, cambiar de un tema a otro. Ejemplo: ahora bien... bien... podríamos hablar del día en que... volvamos al momento que... etc.

3) **preguntas abiertas:** permite al testigo explayarse de manera libre (que como cuando donde? etc.), describa la situación generada, que paso ese día? Como se desarrollaron los hechos? Que es la prueba de nitritos?

4) **preguntas cerradas:** focalizan el examen directo sobre un punto específico del relato considerado relevante para el caso, no sugieren la respuesta pero tampoco le permite desarrollar libremente las historias, se espera una respuesta concreta. Ejemplo: quien estaba con usted? Cuantos hombres eran? De qué color era el vehículo? Cuántos años tiene?

CLAVES SOBRE LA PRODUCCIÓN DEL TESTIMONIO

El instrumento más fundamental del abogado para obtener información de su testigo es preguntándole, el abogado debe abstenerse de ser el protagonista del examen dejando que el testigo cumpla su rol probatorio a cabalidad, no hacer preguntas para respuestas por sí o no, ya que al juzgador le quedara la idea que el testigo no aporta nada y que el interrogador es quien le ha entregado los hechos.

1) **Preguntas de acreditación** del testigo. Ejemplo: antecedentes personales, hacer que el testigo se sienta cómodo entre en confianza, datos de su vida trabajo familia; 2) **entregar información al tribunal acerca de la credibilidad pueden ser preguntas abiertas o cerradas;** 3) **preguntas sobre los hechos.** Ejemplo: lugar, fecha, hora, participantes, hecho presenciado por el testigo, se debe usar lenguaje común e ir directo al punto, evitar rodeos que pueden desdibujar lo principal de la historia, escuchar al testigo, la atención del abogado hacia su testigo es imprescindible; adelantar debilidades y explicarlas, porque no afecta la credibilidad del testigo, hay que tener en cuenta que el anticipo de debilidades es un arma de doble filo si no es ocupada con cautela como una herramienta más de la estrategia; no leer el examen directo, es mala práctica ya que el abogado se centra en su libreto y no en las respuestas del testigo perdiendo el estado de alerta; uso de apoyo grafico, habrá que cuidar lo que se muestra; y de fácil comprensión para el testigo y tribunal, debe ser representación fiel del lugar o del objeto.

ADVERTENCIA:

- 1) No sobrecargar al Tribunal de información innecesaria.
- 2) Omitir preguntas que puedan ser objetadas por la Defensa.
- 3) Omitir preguntas que afecten a la credibilidad del testigo.

- 4) Omitir preguntas que pueden confundir al testigo.

LECCIÓN 7

El Contra interrogatorio (Repreguntas): Objeto y función. Orden. Plan. Formas. Técnicas. Problemas e inconvenientes. Protección del testigo de parte.

EL CONTRA INTERROGATORIO (REPREGUNTAS):

El **contraexamen o examen indirecto** también conocido como **contrainterrogatorio**, es el interrogatorio realizado por la contraparte y constituye una de las mejores expresiones del Principio de la Contradicción. Posiblemente ninguna otra etapa del Juicio Oral dentro del interrogatorio presente mayor expectativa y atención que el contraexamen, se trata de la ocasión con la que cuenta el Abogado litigante para examinar a los testigos que ha presentado la contraparte. Es decir, si un **Fiscal** presentó al testigo en la Causa (testigo de cargo), él será el primero en interrogarlo o realizar las preguntas correspondientes para ir "armando" la teoría o argumento de su caso. Y al terminar éste, será el **Defensor** del Acusado quien tendrá la oportunidad procesal de realizar el contraexamen.

OBJETO

El contraexamen de las partes tiene como objetivo principal buscar por todos los medios que esta técnica procesal le permita **DESACREDITAR AL TESTIGO**, desarmarlo, mezclar los hechos, tratar de confundir y de esta manera crear una "**Duda Razonable**" en la mente del Tribunal, que contribuya a favorecer su Alegato Final. El Tribunal, en este caso, deberá valorarlo al final, cuando delibere sobre la Sentencia.

FUNCIÓN

1) atacar la credibilidad del testigo; 2) atacar la credibilidad del testimonio; 3) obtener de los testigos de la contraparte un testimonio que apoye al menos parcialmente nuestras proposiciones fácticas; 4) obtener del testigo un testimonio inconsistente con las otras pruebas presentadas por la contraparte; 5) acreditar la prueba material que se intentará ofrecer, ej.: testigo de la contraparte legítima libros de contabilidad, de registro, etc.

ORDEN

El abogado de la defensa no planifica ni pregunta como en el examen directo, sino que hace para evidenciar las debilidades de la historia del testigo contra examinado y que información útil tiene para su caso.

Se trata de una estructura temática más que una cronología para evidenciar inconsistencias o extraer información útil. En el contraexamen no nos debe interesar la historia sino fragmentos de evidencias que puedan ser útiles.

En ocasiones la disposición cronológica del contraexamen será importante cuando la inconsistencia del testimonio esta precisamente en la cronología Ej. Cuando se evidencian que los hechos no ocurrieron en el tiempo que afirma el testigo.

PLAN

El contraexamen tiene varios objetivos clásicos, que son la de Desacreditar al testigo o su testimonio; y extraer del testigo información útil para la parte.

FORMAS. TÉCNICAS

Declaraciones previas inconsistentes.

Escuchar el testimonio de un testigo contrario, e ir comprobando que el testigo se contradice o es inconsistente con otras declaraciones previamente emitidas, antes del juicio, en la etapa de investigación, y que ahora esta callando, evidenciar la falta de consistencia que tiene su testimonio, perdiendo credibilidad.

Utilización de nuestra propia historia

En este caso la idea es presentar nuestra versión de los hechos a través de preguntas sugestivas hechas la testigo que se contra examina.

PROBLEMAS E INCONVENIENTES

El abogado debe evitar a toda costa salir a realizar preguntas cuya respuesta no conoce y quedar en las manos del testigo, sin tener elementos con los cuales contrarrestar sus declaraciones.

Sugerencias:

Ponga atención a los temas que nuestra contraparte evita en el examen directo. Si uno logra una visión general de examen directo, es posible que el abogado contrario solo abordo una parte de la información que podría haber suministrado, quizás en la preparación del testigo le diera al abogado respuestas contradictorias o inconsistentes.

Detalles

Suelen ser un buen instrumento para cuestionar la declaración de un testigo: o bien ella lo es precisamente por lo enorme cantidad de detalle que aporta el testigo; pueden ser contradictorio con otros hechos presentados por la contraparte.

Desordenar el testimonio

Se presenta en términos cronológicos, ordenando de esta manera los hechos en su cabeza, rompiendo el orden secuencial, puede que el testigo pierda la seguridad que ha demostrado en su testimonio, la pretendida nitidez de su relato no era tal. Se trata de contraexaminar al testigo a través de cambios temáticos ágiles e inesperados, no se trata de confundirlos someterlo a un test de veracidad más exigente que el constituido por la cuidadosa parte que la presento y el examen directo.-

Exigir consecuencias

La experiencia común dice que hay hechos que se vinculan uno con los otros. Si en el contraexamen un testigo no puede declarar respecto de estos hechos adicionales, quizás sea posible inferir que tal vez las cosas no sucedieron como el testigo afirma, utilizar la propia experiencia para identificar los hechos que por modo consecuente deberían haber tenido

lugar, durante y después del episodio principal relatado por el testigo, el contraexamen ha logrado en este caso invertir la carga de la prueba.

PROTECCIÓN DEL TESTIGO DE PARTE

El éxito de un juicio depende en gran medida de la creación de la historia o de un relato verosímil que logre en el juzgador la convicción necesaria para obtener una resolución favorable, la primera oportunidad con que cuenta un abogado para narrar su historia es el examen directo, el principal objetivo es extraer del testigo la información que necesitamos para construir el trozo de la historia que este nos puede proporcionar, crear en la mente del juzgador una cierta disposición mental hacia el caso, el examen directo obliga a reformular el contenido del relato de una forma que preste utilidad a nuestras proposiciones fácticas y en definitiva a nuestra teoría del caso **1) solventar la credibilidad de nuestro testigo 2) enfatizar aspectos del relato que sustentan nuestras proposiciones fácticas. Contempla dos etapas: legitimación del testigo y extracción de información.**

Repreguntas

En caso que durante el contraexamen un testigo presentado por las partes haya dicho algo inconveniente, poco claro, confuso o manifiestamente contradictorio a lo mencionado durante el examen directo, los Abogados (Fiscal, Querellante y Defensor) están facultados para realizar las **repreguntas**. Estas no son preguntas nuevas (aunque en algunas legislaciones se permite esta posibilidad), sino preguntas aclaratorias de algún punto que haya quedado poco claro o que necesite de alguna explicación adicional.

Según el Diccionario Jurídico de Manuel Ossorio, las repreguntas son "Segunda o posterior pregunta que sobre un asunto se formula, en los ordenamientos procesales de amplia libertad en el interrogatorio, a los testigos, con el objeto de aclarar algunos aspectos y, con bastante frecuencia, para descubrir su falta de veracidad o para favorecer contradicciones o impensadas revelaciones en el curso de la diligencia. En el proceso penal, esta posibilidad se extiende al acusado, en el juicio oral".

LECCIÓN 8

Las Objeciones: Introducción. Límites al interrogatorio: Preguntas sugestivas, capciosas e impertinentes. Otras objeciones. Modos, Formas y momentos para objetar. Estrategias.

INTRODUCCIÓN

El tema de las objeciones, durante un juicio oral y público es la posibilidad de la contraparte de objetar las preguntas teniendo como fundamento la idea de contradictoriedad, esto es de que la contraparte tiene derecho a intervenir en la producción de la prueba y a controlar las actuaciones realizadas por su contenedor sean hechas debidamente; finalmente a controlar el juego justo, pudiendo denunciar lo que en su opinión constituya un intento de imponerse con infracción de las reglas del juego.

Que la información sea proveída por el testigo presentado por las partes y no del abogado que los presenta.

Que el testigo este dando la información que en realidad posee o pretende entregar y no que, confundido o engañado por las preguntas del abogado, no está realmente respondiendo del modo del que habría hecho de si el sentido de las preguntas era claro.

LÍMITES AL INTERROGATORIO: PREGUNTAS SUGESTIVAS, CAPCIOSAS E IMPERTINENTES

Dispone el tercer párrafo del Art. 390 de CPP que el presidente del Tribunal de Sentencia en el Juicio Oral y Público, moderará el interrogatorio y evitará que el testigo conteste a preguntas *capciosas, sugestivas o impertinentes*, procurando que el interrogatorio se conduzca sin presiones indebidas y sin ofender la dignidad del declarante.

Preguntas Sugestivas: Son las que llevan implícitas las respuestas, es prohibido en el examen directo no así en el contra-examen. Ej. Señor... *vio usted al acusado apuñalar a la víctima?* **Sugestiva**, reformulado sería, señor... podría decirnos que vio usted esa noche? *Tenía el acusado un arma en su poder?* **Sugestiva**, podría decirnos si noto que el acusado llevaba algún objeto en su mano?

Preguntas capciosas: Están diseñadas por las partes para provocar o inducir al error a los testigos, cambiando los hechos, confundiendo o distorsionándolos en beneficio de su propia estrategia.

Preguntas impertinentes: Son realizadas muchas veces para molestar al testigo, porque se refieren a una condición personal suya o a una circunstancia totalmente ajena al hecho que se juzga pretendiendo desacreditarlo ante el Tribunal. Ej.: "Señor López, ¿es cierto que usted es adicto a las drogas y al alcohol, y que está en un centro de recuperación?"

OTRAS OBJECIONES

Se pueden desarrollar muchas otras causales de objeción de las preguntas, que los jueces van a estimar.

a) Preguntas por opiniones o conclusiones: El testigo desempeña un papel muy importante que es relatar los hechos que percibió directamente a través de sus sentidos, las opiniones que pueden tener o las conclusiones a las que pueda haber arribado son irrelevantes para la decisión del caso.

b) Pregunta Repetitiva: Son aquellas preguntas que con frecuencia el abogado vuelve una y otra vez sobre una misma porción de información respecto la cual el testigo ya declaró, utilizando preguntas intercaladas, se lo puede asimilar con la capciosidad dando lugar a una objeción, sobre la base de que la pregunta ya ha sido formulada y respondida.

c) Pregunta que tergiversa la prueba: Se trata de preguntas realizadas en relación a otras pruebas del juicio presentadas de un modo que no se ajusta a la realidad o derechamente en relación a información que no está incluida dentro del juicio.

d) Preguntas confusas ambiguas o vagas: Son aquellas preguntas mal formuladas, ya sea porque no se entiende o por que no es clara o la pregunta dirigida es muy abierta. Lo que se pretende es evitar errores del testigo que muchas veces es por la mala formulación de preguntas por parte del abogado.

MODOS, FORMAS Y MOMENTOS PARA OBJETAR

Las objeciones se interponen al culminar la pregunta al abogado de la contraparte, y antes que conteste el testigo, el presidente del tribunal deberá ordenar al testigo que no responda la pregunta y la palabra al objetante para fundamentar su objeción, posteriormente correrá traslado al objetado para que conteste y argumente la precedencia de su pregunta y a la vez refutar los argumentos del objetante.

ESTRATEGIAS

Existe dificultad en el manejo correcto de las objeciones en el juicio, esto no se debe muchas veces al conocimiento técnico de las reglas que las regulan y de la habilidad del abogado para reaccionar en segundos frente a una pregunta mal formulada, sino que de la evaluación instantánea que se requiere realizar si es conveniente o no plantear las objeciones a las preguntas de la contraparte.

No se debe sobre utilizar las objeciones, en cuanto a que pueden generar una predisposición del juzgador en contra del abogado que entorpece el curso del juicio con su utilización excesiva. Por lo tanto el abogado debe ser especialmente cuidadoso en objetar preguntas que pueden producir un daño al caso.

LECCIÓN 9

Interrogatorio de Peritos: Introducción. Objeto. Selección y Acreditación del experto. Producción. Contra interrogatorio.

INTRODUCCIÓN

El perito es una persona especializada y experta en una ciencia, arte, oficio o profesión, para valorar hechos o circunstancias relevantes en un proceso o adquirir certeza sobre ellos. Al emitir dictamen todo perito deberá manifestar bajo juramento o promesa de decir la verdad que ha actuado con la mayor objetividad posible.

OBJETO

El Art. 214 del CPP dice que se podrá ordenar una pericia cuando para descubrir o valorar un elemento de prueba sea necesario poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica. La prueba pericial debe ser practicada por expertos imparciales, objetivos e independientes.

El testimonio del experto es la interpretación de una información que exige un conocimiento especializado, con el objeto de explicar sus significados en términos comunes y exactos dirigidos a crear la convicción del tribunal.

SELECCIÓN Y ACREDITACIÓN DEL EXPERTO

Los peritos deberán ser expertos y tener título habilitante en la materia relativa al punto sobre el que dictaminarán, siempre que la ciencia, arte o técnica estén reglamentadas. En caso contrario deberá designarse a persona de idoneidad manifiesta.

Los peritos serán citados en la misma forma que los testigos; tendrán el deber de comparecer y de desempeñar el cargo para el cual fueron designados.

No regirán las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció directamente aunque utilice para informar las aptitudes especiales que posee en una ciencia arte o técnica. En este caso regirán las reglas de la prueba testimonial (Art. 215 - CPP).

PRODUCCIÓN

El presidente ordenará la lectura de los dictámenes periciales. Si los peritos han sido citados, responderán las preguntas que les formulen las partes, los consultores técnicos y los miembros del tribunal, en ese orden y comenzando por quienes ofrecieron el medio de prueba.

Si es posible, el tribunal ordenará que se realicen las operaciones periciales en la audiencia. El perito tendrá la facultad de consultar documentos, notas escritas y publicaciones durante su declaración.

Una vez acreditado el perito, es llamado por el tribunal durante el juicio para que declare, habrá que hacerle ver que, si se requirió un experto es precisamente por qué los hechos resultan incognoscibles para los jueces en la forma en que están y requieren de una explicación por alguien con conocimiento especializado.

Debemos lograr que el experto sea capaz de explicar en un lenguaje comprensible para los abogados y personas comunes y corrientes, que los términos sean sencillos y claros para todos fuera de la órbita de tales conocimientos especializados.

CONTRA INTERROGATORIO

El contraexamen a los testigos expertos se dirige principalmente a desacreditar su experticia, o la idoneidad de su dictamen pericial, por ello el litigante se ve obligado a interiorizarse de los conocimientos del experto de manera a poder direccionar adecuadamente el contraexamen.

LECCIÓN 10

Producción de la Prueba Material: Introducción. Acreditación de objetos y documentos. Exhibición de documentos. Cadena de Custodia. Armas, fotografías, planos.

INTRODUCCIÓN

Son medios de prueba materiales los objetos sometidos a la inspección ocular y los documentos.

A la inspección ocular están sometidos las cosas, también las personas con vida y los cadáveres, en cuanto ellos puedan influir sobre el convencimiento del juez a través de su existencia o naturaleza. La realización de la inspección puede ser a través de todos los sentidos, la vista, observación del lugar del hecho, de la situación de cadáver, de heridas, manchas de sangre y huellas digitales por ejemplo.

Los documentos son instrumentos escritos de cualquier clase que tienen un contenido ideológico, en otras palabras manifestaciones representadas por caracteres. Se debe distinguir entre prueba documental y prueba de inspección ocular. El documento influye en la formación del convencimiento del juez a través de su contenido ideológico. En cambio si se trata de comprobar si en un documento se ha borrado algo, estamos ante una prueba de inspección ocular y no ante una prueba documental.

ACREDITACIÓN DE OBJETOS Y DOCUMENTOS

Los documentos serán leídos y exhibidos en audiencia, con indicación de su origen.

Los objetos y otros elementos de convicción secuestrados serán exhibidos para su reconocimiento por testigos, peritos o el imputado. Las grabaciones y elementos de prueba audiovisuales, serán reproducidos, en forma habitual.

Las partes y el tribunal podrán acordar, por unanimidad, la lectura, exhibición o reproducción parcial de esos medios de prueba.

Se podrán efectuar careos o reconstrucciones u ordenar una inspección judicial.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

La prueba documental es un medio de prueba, que se introduce al juicio oral mediante la lectura y exhibición del mismo, indicando su origen.

Es meramente representativo, cuando el documento concreta materialmente un hecho humano vacío de toda declaración expresa de quién es su autor. Ejemplo: fotografías, planos radiografías y pinturas; por el contrario, es declarativo cuando su autor manifiesta en él una especial declaración de su pensamiento. Ej.: escritos, cintas grabadas, discos.

El documento como medio de prueba y objeto de prueba, en el proceso sirve en virtud de actos o hechos en el contenido y representados. El dato consiste en la manifestación de voluntad en el materializado, pero lo que interesa no es su contenido sino el documento en sí, ya sea porque se haya puesto en duda su autenticidad o porque sea el cuerpo mismo del delito, será objeto de prueba.

CADENA DE CUSTODIA

La policía Nacional tendrá las facultades siguientes, sin perjuicio de otras establecidas en la Constitución y en las leyes especiales:

- Vigilar y proteger el lugar de los hechos a fin de que no sean borrados los vestigios y huellas del hecho punible, levantar planos, tomar fotografías, realizar grabaciones en video y demás operaciones técnicas o científicas.

- Recoger y conservar los objetos e instrumentos relacionados con el hecho punible, incautar los documentos, libros contables, fotografías y todo elemento material que pueda servir a la investigación, previa autorización judicial. Los funcionarios de la Policía Nacional no podrán abrir la correspondencia que secuestre, la que remitirá intacta al Ministerio Público.

- Custodiar bajo inventario, los objetos que puedan ser secuestrados, y

- Reunir toda información de urgencia que pueda ser útil al Ministerio Público.

El imputado y su defensor podrán intervenir en todas las diligencias practicadas por la Policía Nacional y tendrán acceso a todas las investigaciones realizadas conforme lo previsto por el CPP, salvo cuando se hallen bajo reserva, según lo establecido en la ley.

La cadena de custodia de la prueba se define como el procedimiento controlado que se aplica a los indicios materiales relacionados con el delito, desde su localización hasta su valoración por los encargados de administrar justicia y que tiene como fin no viciar el manejo de que ellos se haga y así evitar alteraciones, sustituciones, contaminaciones o destrucciones.

Las etapas de la cadena de custodia son las siguientes:

1. Extracción o recolección de la prueba.

2. Preservación y embalaje de la prueba.

3. Transporte o traslado de la prueba.

4. Traspaso de la misma, ya sea a los laboratorios para su análisis, o a las diferentes fiscalías para su custodia.

5. Custodia y preservación final hasta que se realice el debate.

ARMAS, FOTOGRAFÍAS, PLANOS

El **arma** es un medio material de prueba que puede ser exhibido en juicio para ser identificada por los testigos o por la misma persona que lo utilizó, las **fotografías** sirven para ser exhibidas en juicio para que el testigo describa algún hecho o asunto, o por ejemplo, demostrar en un accidente de tránsito la intersección donde ocurrió el hecho, los **planos** también son pruebas materiales para demostrar o indicar el lugar preciso donde ocurrieron los hechos.

LECCIÓN 11

Alegato de Clausura: Generalidades. Objeto. Contenido. Especificidades. Hechos y Derechos. Estructura. Una historia convincente. Alegato de Clausura:

GENERALIDADES

Quizá la parte más importante en la intervención de todo Abogado (Fiscal, Querellante o Defensor) es el momento en que presenta sus Alegatos Finales. Es allí donde el litigante terminará de conectar todas las piezas del rompecabezas que ha venido armando durante la presentación de las pruebas. Es allí donde va a señalar al Tribunal la forma en que esas pruebas apoyan su teoría o argumento del caso, indicándole seguidamente que todas las promesas que se realizaron en los Alegatos de Apertura fueron cumpliéndose a lo largo del Juicio. El mensaje enviado al Tribunal con los Alegatos Finales es **"la teoría sustentada por esta parte ha quedado plenamente demostrada"**.

Durante el desarrollo de los Alegatos Finales los litigantes darán unidad y coherencia a las pruebas presentadas en juicio y será el momento que deben pelear por la imaginación del Tribunal, batalla que se había iniciado con los Alegatos de Apertura y que tendió siempre a que los miembros del Tribunal pudieran hacerse una imagen mental del hecho, de sus circunstancias, de las condiciones personales del autor y de la víctima, etc. Por ello, en el Alegato Final no se puede presentar una teoría que sea inconsistente o que no pueda ser sostenido con las pruebas presentadas a lo largo del Juicio, lo que significa que la sola presentación exitosa del Alegato Final, desde el punto de vista de la Oratoria Jurídica, no significa la "salvación milagrosa" de quien no ha sabido litigar con las pruebas concretas a su favor.

OBJETO

El objetivo principal de los Alegatos Finales es el de persuadir al Tribunal de que las proposiciones fácticas realizadas fueron totalmente probadas, entrando así a configurar las teorías jurídicas que cada parte ha invocado en su favor.

El Tribunal no necesita tan solo la convicción de que la decisión a ser tomada es legalmente válida, sino también moralmente justa. De ahí que el segundo objetivo de los Alegatos sea el de proporcionar a los miembros del Tribunal las razones que fundamenten esta postura, por lo que el "discurso" que han de hacer los litigantes al final no debe ser únicamente lleno de detalles efectistas, sino contener verdades jurídicas que se vean apoyadas por las pruebas aportadas y que lleven al Juzgador a fallar en nuestro favor a estricto Derecho.

CONTENIDO

En el alegato final la tarea principal que tendrá el abogado será reconstruir el relato de cara a la prueba presentada. Tendrá, pues, que revisar la evidencia rendida y señalar al tribunal de que manera dichas pruebas apoya las proposiciones fácticas contenidas en su teoría de caso.

La revisión de los hechos de la prueba el litigante deberá tener siempre presente que es lo que está en cuestión, y que no.

ESPECIFICIDADES

Para este punto final, el Fiscal y el Defensor del Acusado, tienen objetivos y misiones jurídicas muy distintas y tratarán, por los medios legales, emotivos y persuasivos, lograr que el Tribunal tenga una idea favorable a sus pretensiones.

EJEMPLO I:

El Fiscal de la Causa y la Querrela Adhesiva: Su función principal dentro del Juicio Oral en esta etapa procesal es tratar de fundamentar su estrategia con las pruebas testimoniales, documentales, periciales, croquis del lugar de los hechos, fotografías, etc. que hacen al caso, y que estructuradas en su conjunto, demuestren que el acusado es autor del crimen del cual se lo acusa. Por lo tanto, seguirá una estructura lógica en su presentación para obtener o tratar que el Tribunal acepte los hechos tal cual él los presentó y pueda obtener una Sentencia Favorable a su pretensión.

EJEMPLO II:

El Defensor del Acusado: El Defensor del Acusado, como hemos dicho al inicio, en esta etapa se encuentra en un problema de tipo legal y personal. En el primer caso, se da por las circunstancias, tal vez, de demostrar el Fiscal suficientes elementos de prueba contra su cliente. Y en el carácter personal ya entra a tallar en cuanto a cómo va presentar su Alegato para desvirtuar dichas evidencias, cómo hará para desbaratar las pruebas aportadas por su contraparte, para ese fin deberá utilizar una oratoria lógica, con argumentos y pruebas, para solicitar, en algunos casos, la absolución de culpa y pena o, en otros, la reducción de la pena que le podría corresponder.

HECHOS Y DERECHOS

El alegato final exige el abordar el derecho de fondo, allí argumentaremos de que manera resultaron probadas nuestras proposiciones fácticas, que resultaron probadas con la prueba y configuran las teorías jurídicas que hemos invocado en nuestro favor (tipicidad de los hechos o eximente de responsabilidad). En segundo lugar nos interesara discutir las normas que orientan los procesos de elucidación de los hechos, la carga de la prueba, las que excluyen el valor probatorio de una prueba ilegal, o las que señalan como se debe extraer conclusiones de la prueba en el razonamiento judicial. Eso implica explicar de qué manera ha probado nuestras proposiciones fácticas y como estas configuran las teorías jurídicas que sirven a nuestro caso.

ESTRUCTURA

1). - INICIO

- Saludo solemne al Tribunal,
- Presentación de las partes,
- Individualización de la causa,
- Individualización de la víctima
- Individualización del acusado.

2). - HECHOS

- Día, año, lugar y hora del hecho punible,
- Razón y forma de materialización,
- Móvil del crimen.

3). - CONECTAR LAS PRUEBAS

- Testificales,
- Periciales,
- Documentales.

Con nuestro argumento final.

4) DISCURSO EMOTIVO

5) TIPIFICACIÓN Y SOLICITUD DE PENAS

- Mención del artículo en cuestión,
- Si es autor moral o material.

UNA HISTORIA CONVINCENTE

La más lógica teoría de la historia no va a ganar su caso si el juzgador no lo cree. Para argumentar la teoría del caso creíble, conviene siempre tener muy a la vista las concesiones hechas por la contraparte, hechos no controvertidos, el sentido común y la experiencia, y la credibilidad de la prueba misma.

La capacidad persuasiva de una argumentación depende de **lo que se dice** y de la **forma de decirlo**. Es posible preparar un Alegato de cierre rico en su contenido, fundamentado, certero, consistente, que reúna al mismo tiempo las condiciones de completo y exacto, que no abunde en detalles innecesarios ni canse al auditorio, y que, finalmente, sea capaz de dirigir la sentencia a nuestro favor. Pero para que se logren todos estos efectos debemos tener la capacidad necesaria de pronunciarlo con **seguridad, fuerza y destreza**, utilizando los recursos del buen orador que son: dicción, expresividad, manejo del auditorio, control de los propios nervios y conocimiento básico de algunas pautas de psicología, que deben ser bien aplicadas.

También sería necesario el dominio sobre las artes de comunicación, ya que los Alegatos son, finalmente, actos de comunicación y para realizarlos es necesario estar atentos a todo el conjunto de elementos o condiciones que hacen que nuestros interlocutores estén dispuestos a oír lo que tenemos que expresar.

* DERECHO A LA RÉPLICA

El Derecho a la Réplica es la posibilidad que, finalmente, brinda el Tribunal a cada uno de los litigantes para rebatir algunos puntos de los *Alegatos de su contraparte*. El art. 395 del Código Procesal Penal expresa: "La réplica se limitará a la refutación de los argumentos adversos que antes no hayan sido discutidos".

EJEMPLOS

* ALEGATO INICIAL POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

EXCELENTÍSIMO TRIBUNAL DE SENTENCIA:

En representación del Ministerio Público y de la Sociedad en este juicio oral y público vengo sostener la acusación en contra del señor JUAN PÉREZ, paraguayo, casado, de 35 años de edad domiciliado en Yegros N° 123 de la ciudad de Asunción, de profesión empleado, hijo de Pedro Pérez y María Gómez por la comisión del hecho punible de Robo de Agravado resultando víctima el señor JOSÉ ROTELA de conformidad a los hechos que se paso a exponer:

HECHOS:

El día 20 de mayo el Sr. José Rotela transitaba por la calle Brasil y al llegar al intersección de calle Azara, salió al paso el Acusado Juan Pérez y con un arma en mano, intima a la víctima a que entregue todas sus pertenencias, sino pasara a mejor vida, que en ese momento temiendo por su vida hace entrega de su maletín que contenía la suma de 10.000 dólares americano producto del cobro de un deuda. Una vez en posesión del botín el mismo realiza su fuga, minutos después personal policial tras la denuncia realiza un rastillaje en la zona y aprehenden al sospechoso por guardar las características denunciadas y posteriormente fue reconocido por la víctima.

Durante el transcurso del presente juicio oral y público esta representación fiscal demostrara mediante los medios de pruebas ofrecidos que el acusado JUAN PÉREZ es autor material del hecho del que se le acusa.

Gracias señor Presidente.

* ALEGATO INICIAL POR PARTE DE LA DEFENSA

EXCELENTÍSIMO TRIBUNAL DE SENTENCIA:

En representación de la defensa del señor JUAN PÉREZ sostiene que mi defendido no es autor del hecho punible que se le atribuye, que erróneamente fue aprehendido por la policía al guardar características muy similares con el verdadero autor de los hechos, y esto llevo a confundir a la víctima, en este juicio demostrare que al momento del hecho no se encontraba en ese lugar y el estado de inocencia del señor JUAN PÉREZ no se romperá en el presente Juicio Oral y Público. *Gracias Excelentísimo Tribunal.*

* EJEMPLOS ALEGATO FINAL:

* Alegato Final de Fiscalía

Excelentísimo Tribunal:

En uso de mi derecho de alegato final manifiesto las siguientes conclusiones:

EL OBJETO DE ESTE JUICIO: es demostrar el hecho punible de **Abuso Sexual en Niños**, ocurrido en el interior de la vivienda de propiedad de la Sra. María Benítez en el barrio Mbocayaty de Ñemby, de la que fue víctima su hija la menor Carolina Benítez, en el que se le acusa Eugenio Cáceres.-

La existencia del Hecho Punible está demostrada por el certificado médico del Hospital Rigoberto Caballero de la Policía Nacional, donde refiere que le 10 de julio del 2.001, fue inspeccionada por la pediatra y en su diagnostico dice:

Examen físico: labios mayores y menores congestivos, tumefactos, Himen fisura cicatrizada en hora 5, no sangrante, secreción vaginal blanquecina, ano fisura antigua.

Así también el informe victimo lógico realizado por la Sicóloga Laura González quien compareció en este juicio oral, relato que tras someter a la menor a horas de juego lúdico exteriorizo actos y palabras de violencia sexual que le sindicó Eugenio Cáceres, mostrando y diciendo la forma en que el tocaba con el dedo y el órgano viril.

Por esto se confirma de la existencia de ilícito de Abuso Sexual en Niños, quienes no tienen la autonomía sexual que se cifra en la facultad de decidir la realización o tolerancia de actividades sexuales. Y los menores carecen de autonomía para determinar su comportamiento en el ámbito sexual. En nuestra legislación el

Abuso Sexual en Niños...".

La autoría está demostrada suficientemente más allá de toda duda por parte del acusado Eugenio Villalba, quien negó toda participación en el hecho. Sin embargo los elementos probatorios llevan a la conclusión de la autoría del mismo. En primer lugar la declaración de la madre de la Víctima que manifestó que su hija en dos oportunidades le dijo que le dolía mucho sus genitales que en la primera ocasión, no le constato quien le lastimaba, luego de 15 días después volvió a quejarse del dolor procediendo a revisarla y encontrando irritada y con semen, al preguntarle a la niña manifestó que era Eugenio, a mas de ello la Lic. ...quien realizo el estudio victimiológico de la misma refirió que la menor al ser sometida a varios tés de psicológicos acorde con su edad, juegos lúdicos, empezó a expresar verbalmente y con actos diciendo Eugenio me toco con su..., así me hizo Eugenio y mostrando con los juguetes contaba la experiencia por ella vivida, Eugenio me dijo cállate no le cuentes a tu mamá. La Dra. Miran Torres manifestó que en ocasión de inspeccionar a la menor, la misma manifestó que Eugenio le tocaba con el dedo y con su pene, señalando sus genitales.-

Solicito que la Conducta de la acusada sea Calificada dentro de Art. 135 del Código Penal que penaliza el **Abuso Sexual en Niños**, en concordancia con el Art. 20 inc. lo del Código Penal, en su calidad de autor

Su conducta es **típica** al estar reunido todos elementos del tipo penal establecido en el Art. 135 del Código Penal que penaliza el **Abuso Sexual en Niños**.

Es **antijurídica** al no estar amparada su conducta dentro de una causal de Justificación.

Es **reprochable** ni ha presentado ninguna causa de incapacidad proveniente de las reglas de los Art. 21, 23 y 25, podemos asumir que el acusado conocía perfectamente la antijuridicidad del hecho punible cometido, tampoco se comprobó que se haya obrado con una grave perturbación de la conciencia, trastorno mental o una disminución de incapacidad de conocer la antijuridicidad.

Por lo tanto su conducta es típica antijurídica y reprochable.

De la reunión de estos tres elementos la conducta del acusado es punible.

Excelentísimo Tribunal

En representación de la Sociedad solicito aplicación de la pena privativa de libertad del 7 años, en razón a que los móviles y fines del autor ha sido de satisfacer sus instintos sexuales, y su actitud frente al derecho no ha sido de respeto al abusar de una menor que estaba a su cuidado, al ausentarse su madre para trabajar, y abusaba de la misma en su calidad padrastro.

Nada más Excelentísimo Tribunal.

* Alegato Final de defensa

Señor Presidente, Señores miembros del tribunal:

Esta defensa sostiene que el señor Eugenio Villalba no ha tenido participación en el hecho teniendo en cuentas las siguientes consideraciones:

El Ministerio Público ha basado su acusación en el testimonio de la Dra. Quien relato lo que supuestamente le contó la víctima, al ser interrogada en este juicio la Dra. Había dicho que en un principio la niña no le había dado ningún nombre por lo que la misma Dra. Le propuso el nombre de Eugenio Villalba como el autor y la víctima supuestamente asintió o sea que no fue la víctima la que proporciono el nombre del autor sino que se le fue propuesta por la Dra.

Así mismo se ha realizado el reconocimiento de personas en el que la víctima no ha reconocido a mi defendido como el supuesto autor.

Y lo más importante señor Miembros del Tribunal es la prueba de ADN que fuera realizada en calidad de anticipo jurisdiccional de pruebas en la que se determina que la muestra encontrada en la víctima el día del hecho no corresponde al señor Eugenio Villalba.

En este juicio se ha intentado atribuir a mi defendido un hecho que lamentamos todos pero el dolor del hecho no debe segar la luz de la verdad y la verdad es que fue otra persona a quien aún no se ha identificado el autor del hecho y no el señor Eugenio Villalba.

ANEXOS

ESQUEMA DE LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

1. Ingresa el Tribunal a la sala de Juicios, solicita a las personas que tomen asiento.
2. La actuario identifica la causa, a continuación la presidencia verifica las presencia de las partes, ante una incomparecencia verifica la citación a esa parte, si el incompareciente es el acusado se declara la rebeldía, si es un perito o testigo consulta con las partes si es indispensable su comparecencia, si es afirmativo se ordena vía secretaria la comparecencia por la fuerza pública. **Art. 382 1º párrafo.**
3. La presidencia DECLARA ABIERTO EL JUICIO y advertirá al acusado sobre la importancia y el significado de lo que va a suceder e indicándole que esté atento a lo que va a oír. **Art. 382 1º párrafo.**

4. Pregunta a las partes si existe alguna cuestión incidental que desean plantear. Si se plantean incidentes, luego de correr traslado a todas las partes, las cuales podrán hacer uso de la palabra solo una vez, por el tiempo que establezca el presidente. Se declara un cuarto intermedio para resolverlo, o de lo contrario el Tribunal puede resolver diferir alguna resolución para el momento de la sentencia. Contra estas resoluciones solo puede plantearse el recurso de reposición, el que debe ser resuelto de inmediato, sin suspenderlas. La interposición del recurso significara también reserva de recurrir en apelación o en casación, si el vicio señalado no es saneado y la resolución provoca un agravio al recurrente (**Art. 382, segundo párrafo**), excep. e incid. (**Art. 327 al 331**).

5. Resueltos los incidentes o no habiendo ninguno se da lectura al **auto de apertura a juicio oral y público (Art. 382, último párrafo)**.

6. Se concede el uso de la palabra al Ministerio Público, a la querrela adhesiva para que expliquen la acusación. (**Art. 382, último párrafo**).

7. Dispone que el defensor defensa, siempre que lo estime conveniente (este derecho es facultativo) (**Art. 383, primer párrafo**).

8. Una vez definido el objeto del juicio y si el Tribunal considera oportuno debe advertir lo dispuesto en el **Art. 400 del C.P.P.**

9. Recibe declaración del acusado (**Art. 383 – declaración Art. 84 a 94**).

- Le explica con palabras claras y sencillas el hecho que se le imputa.
- Le informa que esta eximido del juramento o promesa de decir la verdad.
- Le advierte que puede declarar o abstenerse y que el juicio continuara aunque el no declare, sin que su silencio indique presunción de culpabilidad en su contra.
- También comunica que podrá declarar cuantas veces quiera siempre que su declaración sea pertinente y aparezca como un medio dilatorio en el procedimiento.
- Pregunta: su nombre y apellido, sobrenombre o apodo, edad, estado civil, profesión, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, datos personales de sus progenitores, domicilio real, procesal y C.I N°.
- Podrá manifestar todo cuanto tenga por conveniente.
- Preguntan: 1° el fiscal, 2° el querellante y 3° la defensa.

10. Si son varios los imputados, el presidente debe alejar de la sala de audiencias a los que no declaren en ese momento, pero después de recibidas todas las declaraciones, ordenara que ingresen todos y les explicara en forma resumida lo ocurrido durante su ausencia (**Art. 384**).

11. El imputado durante el trascurso de la audiencia, podrá hacer las declaraciones que considere oportunas, siempre que se refieran a su defensa (**Art. 385**).

12. Después de la declaración del imputado el tribunal recibirá la prueba en el orden indicado por el código, y solo podrá ser alterado el orden cuando el tribunal lo considere necesario (**Art. 387**).

ORDEN EN QUE INGRESAN LAS PRUEBAS:

13. **Dictamen pericial:** Ordena la lectura del dictamen pericial. Si el perito fue citado, debe responder a las preguntas que les formulen las partes, los consultores técnicos y los miembros del tribunal, en ese orden y comenzando por quienes ofrecieron el medio de prueba. Si se puede, es mejor, que las operaciones periciales se realicen en la audiencia (**Art. 388**).

14. **Testigos - Art. 389 a 392:**

- Llamara a los testigos comenzando por los que haya ofrecido el Ministerio Público, la querrela y concluyendo con los del imputado.
- A cada testigo advierte sobre, la pena establecida por el Art. 242 del C.P para los que se pronuncien con falsedad en juicio, pena que va de 6 meses hasta 10 años.
- Toma juramento al declarante.
- Pregunta sobre su identidad, nombre y apellido, estado civil, edad, profesión, domicilio, vinculo de parentesco y de interés con las partes, y cualquier otra circunstancia que sirva para apreciar su veracidad.
- Facultad de abstención: podrán abstenerse de declarar: 1) el conyugue o conviviente del imputado; 2) sus ascendientes o descendientes por consanguinidad o adopción; y 3) los menores de 14 años e incapaces de hecho, quienes pueden decidirlo por medio del representante legal. Estas personas deben ser informadas sobre su facultad de abstenerse a declarar, y que pueden ejercer la facultad aun durante su declaración para preguntas particulares. Los menores de 14 años declararan en presencia de su representante legal. **Art. 205.-**
 - Deberán abstenerse de declarar, bajo pena de nulidad, sobre los hechos secretos que hayan llegado a su conocimiento, en razón de su oficio o profesión, salvo expresa autorización de quien se los confió: los abogados, procuradores y escribanos, los médicos, farmacéuticos, parteras y demás auxiliares de las ciencias medicas, los militares y funcionarios públicos sobre secretos de Estado. Los ministros o religiosos de cualquier credo podrán abstenerse de declarar sobre lo que les fuera narrado bajo el secreto de confesión. En caso de ser citados, deberán comparecer y explicar las razones de su abstención.
 - Comienza el interrogatorio la parte que lo propuso y continúan las otras partes, según el orden (ministerio público, querrela, defensa y tribunal).
 - Los testigos expresaran la razón de sus informaciones y el origen de las noticias, designando con la mayor precisión posible a los terceros que se las hayan comunicado.

15. Si el testigo es menor, el interrogatorio será dirigido por el presidente, cuando lo estime necesario, en base a las preguntas presentadas por las partes (es decir, las partes deben tener sus preguntas escritas y entregar al presidente). El presidente podrá valerse del auxilio de un pariente del menor o de un experto en psicología u otra ciencia de la conducta. Si el presidente, oídas las partes, considera que el interrogatorio del menor no perjudica su serenidad, ordenará que su declaración prosiga con las formalidades previstas por este código. Decisión que podrá ser revocada durante el transcurso del interrogatorio (**Art. 391**).

16. **Incomparecencia:** cuando el testigo oportunamente citado no haya comparecido, el presidente ordenará que sea conducido por medio de la fuerza policial y solicitará a quien lo propuso que colabore con la diligencia y se podrá suspender el juicio por esta causa una sola vez; si no pudo ser localizado para su conducción por la fuerza policial, el juicio continuará prescindiendo de esa prueba, también podrán las partes desistir de los testimonios de los mismos (**Art. 392**).

17. **Pruebas documentales (otros medios de prueba):** serán leídas y exhibidas en la audiencia, con indicación de su origen (**Art. 393**).

18. Los objetos y otros elementos de convicción secuestrados será exhibidos para su reconocimiento por testigos, peritos o imputados (**Art. 393**).

19. Reconocimiento de objetos: antes del reconocimiento de un objeto, se invitara a la persona que deba reconocerlo a que lo describa (**Art. 393**).

20. Las grabaciones y elementos de pruebas audiovisuales serán reproducidos en la forma habitual (**Art. 393**).

21. **Prueba para mejor proveer.** Excepcionalmente, el tribunal podrá ordenar la recepción de cualquier prueba, si en el curso de la audiencia surgen hechos o circunstancias nuevas que requieran su esclarecimiento, cuidando de no reemplazar por este medio la actuación propia de las partes (**Art. 394**).

22. **Discusión final y cierre del debate:** Terminada la recepción de las pruebas, el presidente concederá sucesivamente, la palabra al agente fiscal, la querrela y al defensor, para que en ese orden expresen sus alegatos finales (**Art. 395**).

23. No se podrán leer memoriales, sin perjuicio de la lectura parcial de notas para ayudar a la memoria (**Art. 395**).

24. Si hay más de un fiscal, querellante o defensor, todos los abogados que intervinieron podrán hablar repartiendo sus tareas para evitar repeticiones o dilaciones (**Art. 395**).

25. Todas las partes podrán replicar y se limitará a la refutación de los argumentos adversos que antes no hayan sido discutidos (**Art. 395**).

26. El presidente impedirá cualquier divagación, repetición o interrupción (**Art. 395**).

27. Al finalizar el alegato, el orador expresará sus conclusiones de un modo concreto (**Art. 395**).

28. El fiscal, y el querellante deben solicitar la pena que estimen procedente, cuando requiera una condena (**Art. 395**).

29. La víctima si está presente y desea exponer, puede hacerlo (**Art. 395**).

30. Finalmente el imputado toma el uso de la palabra si es que desea manifestar algo más (**Art. 395**).

31. El presidente declara cerrado el debate y pasan a deliberar, acompañados por la actuario, anunciando la hora en el que el Tribunal dará a conocer la sentencia recaída en la causa (**Art. 396**).

CONTENIDO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA

1. Las cuestiones a resolver serán: 1) ¿Es competente este Tribunal de Sentencia Colegiado o Unipersonal (según corresponda) para resolver en este juicio y procede la acción penal?; 2) ¿se haya probada la existencia del hecho punible?; 3) ¿se haya probada la autoría de los imputados y en su caso son reprochables?; 4) ¿Cuál es la sanción aplicable? (**Art. 397**).

2. La sentencia se pronunciará en el nombre de la República del Paraguay y contendrá:

3. La mención del Tribunal, lugar y fecha e que se ha dictado, los datos personales de los jueces y las partes, los datos personales del imputado y la enunciación del hecho que ha sido objeto del juicio (**Art. 398, Inc. 1º**).

4. El voto de los jueces sobre cada una de las cuestiones planteadas en la deliberación, con exposición de los motivos de hecho y de derecho en los que se fundan (**Art. 398, Inc. 2º**).

5. La determinación precisa y circunstanciada del hecho que el Tribunal estima acreditado. (**Art. 398, Inc. 3º**).

6. La parte dispositiva con mención de las normas aplicables, las costas, y ; (**Art. 398, Inc. 4º**).

7. La firma de los jueces (**Art. 398, Inc. 5º**).

8. La sentencia no podrá dar por acreditado otros hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y admitidos en el auto de apertura a juicio o en su caso en la ampliación de la acusación, salvo cuando favorezcan al imputado. (**Art. 400, 1º párrafo**).

9. En la sentencia, el Tribunal podrá dar al hecho una calificación jurídica distinta a la de la acusación o del auto de apertura a juicio, o aplicar sanciones más graves o distintas a las solicitadas. Sin embargo, el imputado no podrá ser condenado en virtud de un tipo penal distinto del invocado en la acusación, su ampliación o en el auto de apertura a juicio y que en ningún momento fue tomado en cuenta durante el juicio, si el Tribunal observa la posibilidad de una calificación jurídica que no ha sido considerada por ninguna de las partes advertirá al imputado sobre esa posibilidad, para que prepare su defensa (**art. 400, 2º y 3º párrafo**).

10. La sentencia absolutoria ordenara la libertad del imputado, la casación de todas las medidas cautelares, la restitución de los objetos afectados al procedimiento que no estén sujetos a comiso.

El Juicio Oral (extracto del Libro de Rafael Fernandez)

CAPÍTULO III

EL JUICIO ORAL

1. JUICIO ORAL Y PÚBLICO: CARACTERÍSTICAS GENERALES 2. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL JUICIO ORAL Y PÚBLICO.- 3. PREPARACION DEL JUICIO ORAL.- 4. DESARROLLO DEL JUICIO ORAL: 5. DIVISIÓN DEL JUICIO.

1. JUICIO ORAL Y PÚBLICO: CARACTERÍSTICAS

El Juicio Oral y Público constituye en nuestra actualidad jurídica una de las innovaciones más importantes del Proceso Penal. Está compuesto por las Audiencias Públicas continuas en las que, oralmente, se debe formular la Acusación por parte del Fiscal de la Causa, y en algunos casos seguida por un Querellante Adhesivo. Del mismo modo, la Defensa Pública o su Defensor particular, deberá también producir y controvertir las pruebas a ser valoradas por el Tribunal, que serán percibidos directa e inmediatamente dichos argumentos y las pruebas correspondientes.

2. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL JUICIO ORAL Y PÚBLICO

Los principios que rigen nuestro Juicio Oral y Público y del Debido Proceso Penal que ya definimos en la primera parte son:

- Principio de Inmediación;
- Principio de Publicidad;
- Principio de Contradicción;
- Principio de Continuidad y Concentración;
- Economía.

Estos principios son de aplicación directa y las normas que rigen el Juicio deben ser interpretadas a la luz de ellos. Igualmente, el carácter oral de las actuaciones que se realizan durante su desarrollo es el mecanismo que permite efectivizar los principios mencionados.

Con la correcta aplicación de estos principios lo que busca la Administración de Justicia es que su actuación sea transparente y que la opinión pública en general, es decir, la sociedad, esté informada y con conocimiento de lo que está aconteciendo en un Proceso Penal, especialmente cuando la persona que está siendo investigada ha dañado el bien público en general: Ejemplo: un homicida, un secuestrador, un coaccionador sexual, o autoridades públicas que atentaron contra la Administración del Estado.

3. PREPARACIÓN DEL JUICIO ORAL

Una vez llevada a cabo la Audiencia Preliminar presidida por el Juez de Garantías, lo cual, como se dijo, es la Antesala de un Juicio Oral y Público, y al no haber culminado la Causa por uno de los Procedimientos previstos en el art. 353 C.P.P., como ser: Conciliación, Acuerdo Reparatorio, Procedimiento Abreviado, Suspensión Condicional del Procedimiento, etc., no llegándose a un acuerdo o siendo la expectativa punitiva superior a cinco años; existiendo suficientes elementos de prueba comprometedores para el Imputado, el Juez dicta el Auto de Apertura a Juicio, que debe contener los presupuestos previstos en el art. 363 C.P.P., siendo uno de los puntos más importantes del mismo la expresión de la admisión de la Acusación del Ministerio Público y del Querellante adhesivo, y la apertura del procedimiento para que se deslinden responsabilidades durante el Juicio Oral.

Dictado el Auto de Apertura a Juicio, el Juez de Garantías remite los antecedentes (Expediente Judicial y Carpeta de Investigación Fiscal) a la Coordinación del Tribunal de Sentencia, a fin de que sean designados los Jueces que integrarán el Tribunal que presidirá las Audiencias y juzgará el Caso.

4. DESARROLLO DEL JUICIO ORAL

Una vez conformado el Tribunal colegiado, el día y la hora fijados y comunicados debidamente a las partes, el Presidente de este Tribunal dará lectura al contenido del Auto de Apertura a Juicio Oral.

Acto seguido, hará las advertencias necesarias a las partes sobre la conducta y las reglas a seguirse durante el Juicio. Luego, se le concederá la palabra al Fiscal de la Causa, al Querellante adhesivo (si lo hubiere) y a la Defensa del Acusado, los que deberán exponer oralmente sus alegatos iniciales, en tanto que al acusado se le dará la oportunidad de declarar cuando él lo crea conveniente. Más adelante profundizaremos lo que es un Alegato inicial, un Alegato de Clausura y otros elementos importantes de la Técnica Jurídica.

La primera cuestión a ser verificada por el Presidente del Tribunal es la presencia de las personas involucradas en el Juicio, lo que incluye a los testigos, peritos, intérpretes y demás personas que hayan sido citadas durante la audiencia. Las personas que obligatoriamente deben estar presentes para darle validez al Juicio son: los Jueces que integran el Tribunal, el Fiscal de la Causa u otro designado por el Titular del Ministerio Público, el acusado y el Defensor.

La inasistencia de algún testigo o perito no importará la suspensión del Juicio; el Juez, a pedido de las partes o por su importancia, dictará una Orden Judicial para que estas personas comparezcan por medio de la Fuerza Pública, si ello fuere necesario. En caso de que la incomparecencia sea del Defensor, se deberá designar un Defensor Público de Oficio y se le dará un tiempo prudencial para enterarse del caso e iniciar la audiencia.

Al iniciar formalmente el Juicio, el Presidente del Tribunal preguntará si hay algún incidente que presentar o recusaciones contra alguno de los Miembros. Si una de las partes presenta un Incidente por determinada cuestión, el Presidente dará la oportunidad a la contraparte para escuchar y rebatir los argumentos. Hay que dejar bien en claro que

toda excepción o recusación debe ser presentada en forma escrita hasta cinco días después de notificada la convocatoria para el Juicio, debidamente fundamentada. Los incidentes planteados al inicio del Juicio serán fundamentados en ese mismo momento y luego el Tribunal, inmediatamente, deliberará y determinará si lo decide en ese momento o si difiere la decisión sobre el Incidente para el momento de dictarse Sentencia. Si las partes no lo interponen en ese momento, precluye su posibilidad procesal de hacerlo con posterioridad. Esto significa la imposibilidad legal de presentar algún tipo de incidente de inclusión o exclusión de pruebas en cualquier momento del Juicio, salvo las recusaciones contra el Tribunal, por parcialidad manifiesta.

Luego de iniciar la parte formal y solemne del Juicio, el Tribunal dará la palabra al Fiscal y a la Defensa para sus Alegatos Iniciales.

5. DIVISIÓN DEL JUICIO

La División del Juicio consiste en la separación en dos partes de una misma Audiencia de Juicio Oral y Público, resultando obligatoria cuando el Imputado es un menor de edad, o cuando la expectativa de pena es mayor de diez años. En estos casos la Audiencia obligatoriamente tiene que dividirse, según el Art. 337 del C.C.P.

A) En la Primera Parte se debatirá sobre:

- 1) La existencia del hecho punible;
- 2) La tipificación del hecho punible;
- 3) La antijuricidad de la acción;
- 4) Los atenuantes y agravantes del hecho;
- 5) La reprochabilidad del autor.

Obs.: Si el Tribunal declara que están dados los requisitos de la punibilidad, que son: la tipicidad, la antijuricidad y la reprochabilidad, continuará el juicio en cuestión.

B) En la Segunda Parte se debatirá sobre:

- 1) La individualización de la sanción aplicable;
- 2) La medición de las penas (sólo el Tribunal).

Obs.: En la división del Juicio las Partes tienen que realizar y fundamentar dos alegatos finales.

CAPÍTULO IV

ALEGATOS INICIAL O DE APERTURA

1. ALEGATO DE APERTURA: A) ALEGATO DE LA FISCALÍA B) ALEGATO DE LA DEFENSA.

1. ALEGATO DE APERTURA

a) ALEGATO DE LA FISCALÍA

El Alegato de Apertura es la expresión jurídica que designa a las palabras iniciales, con las cuales el Fiscal debe exponer y presentar oralmente ante el Tribunal la Acusación contra la persona que está siendo procesada. El objetivo de su exposición es explicar brevemente el contenido de la Acusación, sin entrar a detallar el fondo de la cuestión. No tiene limitaciones de tiempo para ello, pero el Presidente del Tribunal podrá establecer un límite de tiempo para que las partes puedan exponer sus alegatos. Lo que el Fiscal debe tener bien claro durante su Alegato de Apertura es la presentación formal, el nombre y demás datos del acusado, de la víctima o víctimas, la calificación legal del hecho, y las circunstancias en que los mismos ocurrieron, específicamente el día, la hora y la forma en la que se llevó a cabo la acción criminal.

Las primeras palabras del Alegato de Apertura son muy importantes por la mayor atención del Tribunal y la mejor posibilidad de tratar de influenciar la idea que los Jueces tendrán del caso. Del mismo modo, es crucial que en ese momento se puedan transmitir al Tribunal en forma clara los principales elementos del caso en cuestión. Lo que hay que advertir a las partes litigantes es que los Jueces tienen una capacidad de atención y concentración limitadas, por lo que es conveniente que los Alegatos de Apertura no excedan de un tiempo razonable. Si es posible y conveniente, los Alegatos Iniciales deben ser breves, claros y concisos.

b) ALEGATO DE LA DEFENSA

Una vez terminada la participación del Representante del Ministerio Público, será el turno del Abogado Defensor, a quien el Presidente del Tribunal concede el uso de la palabra. Este momento es de vital importancia para la estrategia del Abogado Defensor, si es que ya la tiene planeada, porque es su oportunidad, tal como ocurre con el Agente Fiscal, para resaltar la inocencia de su defendido o para destacar la existencia de justificación o atenuación de pena que pudieran existir a su favor. Igualmente, deberá tratar de convencer al Tribunal de su posición jurídica (en cuanto a su representado), siempre respetando el principio de no entrar a discutir el fondo de la cuestión.

Cabe mencionar en este punto que el Alegato de Apertura del Abogado Defensor tendrá las mismas limitaciones de tiempo que el del Fiscal, cosa que debe serle recordada por el Presidente del Tribunal antes de que inicie su exposición.

En un Juicio Oral y Público, la Defensa ya sea pública o privada del acusado se encuentra realmente en una posición siempre bastante complicada. En primer lugar porque al Juicio Oral llega el hecho punible de características graves e importantes, es decir, un crimen, tal como lo define nuestro Ordenamiento Penal vigente, y porque realmente se supone que existen suficientes pruebas que vinculan al acusado con el hecho en el marco del proceso. Es así que a la Defensa no le resta más que plantear su estrategia en dos aspectos en su Alegato Inicial:

EJEMPLO:

- 1) Negar categóricamente los hechos de los que se acusa a su cliente;
- 2) Aceptar los hechos, pero indicar que no sucedieron de la forma mencionada en la Acusación.

En el primer caso, lo más probable es que la Defensa manifieste que su cliente jamás pudo haber cometido el hecho del que se lo acusa porque él nunca estuvo en ese lugar y que durante el Juicio va a demostrar, por ejemplo, que estuvo

en un cumpleaños en el interior del país, o que estaba de viaje en el extranjero, u otras coartadas, dependiendo del caso que se trate. Pero esta posición debe estar sustentada con las pruebas correspondientes.

En el segundo caso, lo más probable es que la Defensa, al conocer que las evidencias son contundentes e irrefutables, plantee como estrategia procesal aceptar los hechos pero indicando que no fueron de la manera en que quiere hacer aparecer la parte Acusadora. Ejemplo: la Fiscalía acusa por Homicidio Doloso y la Defensa planteará que fue una Legítima Defensa. De ahí que durante el Juicio serán muy importantes las declaraciones de los testigos y las demás evidencias arrojadas al proceso, de todo lo cual hablaremos más adelante.

La función de la Defensa en el Proceso Penal consiste en servir de contrapeso a la acusación, y su misión principal es tratar de desvirtuar la base que sustenta la Acusación contra su cliente.

CAPÍTULO V

DECLARACIÓN DEL ACUSADO

1. OPORTUNIDAD DE OFRECERLA.- 2. FORMA DE PRESTARLA.- 3. OBJETIVO.- 4. DECLARACIÓN DE VARIOS ACUSADOS.

1. OPORTUNIDAD DE OFRECERLA

Después de la intervención del Abogado Defensor, el Presidente del Tribunal dará oportunidad al Acusado de declarar, en el ejercicio de lo que se llama "Defensa material", ya que la "Defensa técnica" es ejercida por su Abogado. Se le preguntará si va a declarar o a abstenerse, indicándole que, en ninguno de ambos casos, esto será utilizado en su contra al momento de dictarse Sentencia, del mismo modo que puede abstenerse y declarar al final del interrogatorio y ofrecimiento de pruebas, o hacerlo en el momento que él considere conveniente. Esta posición del Acusado dependerá de la estrategia que le preparó su Abogado Defensor.

En el supuesto de que decidiera declarar no se le tomará juramento de decir la verdad y tampoco está obligado a declarar contra sí mismo. Una vez que declare ante el Tribunal y culmine dicha declaración, se le preguntará si va a responder las preguntas del Fiscal y del Defensor y que dentro de su estrategia él está en pleno derecho procesal de negarse a responder las preguntas del Fiscal y a responder solamente las preguntas del Abogado Defensor, o negarse también a éstas. En todo momento se garantiza su Derecho a hablar con su Defensor, para lo cual ambos serán ubicados uno junto al otro.

En el supuesto que decida responder a las preguntas dirigidas, está prohibido dirigirle preguntas capciosas o sugestivas. Ejemplo: preguntas que tiendan a declarar contra sí mismo.

2. FORMA DE PRESTARLA

Debe destacarse que el Acusado concurrirá a las Audiencias del Juicio Oral con libertad en su persona, es decir, sin esposas, grilletes o cualquier otro sistema de seguridad corporal que impida su movilidad. No obstante, el Presidente del Tribunal está facultado a disponer medidas de seguridad adicionales para evitar la fuga del Acusado o la comisión de actos de violencia por el mismo o por otras personas dentro de la Sala de Audiencias. Si el Acusado está en libertad, el Presidente del Tribunal, a efectos de garantizar su presencia en el momento de la Audiencia o para la realización de un acto determinado, podrá incluso ordenar su detención. (Art. 367 C.P.P.)

Se prohíben amenazas, coacciones, promesas, o cualquier sistema que menoscabe la libertad, integridad física o psíquica del Acusado.

3. OBJETIVO

Como queda dicho, el objetivo principal de la Declaración del Acusado en el Juicio Oral es darle la posibilidad de ejercer su Defensa Material, explicando, con sus propias palabras, lo que aconteció el día, a la hora y en el lugar en el cual ocurrieron los hechos. Lo que cada acusado dirá cuando se enfrente al Tribunal depende de la estrategia procesal que haya preparado su Defensor. Puede aceptar que tomó parte en los hechos juzgados, y ofrecer una versión (su versión) de la forma en que ocurrieron, indicando las causas de justificación o causas eximentes de responsabilidad que tiene a su favor. O puede negar su participación, y en ese caso puede indicar dónde se encontraba, con quién o quiénes, qué estaba haciendo, etc.

Es preciso recordar que en el Sistema Acusatorio no es necesaria e imprescindible la Declaración del Acusado como condición de continuidad del Juicio, y que, incluso, si no desea declarar, puede abstenerse de hacerlo sin que ello deba ser tomado en contra suya al momento de dictarse la Sentencia.

4. DECLARACIÓN DE VARIOS ACUSADOS

Si los acusados son varios, el Presidente podrá alejar de la Sala de Audiencias a los que no declaren en ese momento, pero después de recibidas todas las declaraciones informará en forma resumida lo ocurrido durante su ausencia. Este es un momento procesal muy importante y estratégico, tanto para la Defensa como para la Fiscalía.

Para el Representante del Ministerio Público es de suma importancia que, si hubiere tres acusados por un crimen de homicidio con fines de robo, por ejemplo, se les tome la declaración en forma individual, para luego comparar y sacar conclusiones lógicas en cuanto a las contradicciones y elementos de descargo presentados por cada uno de ellos. En este punto hay que reiterar que la carga de la prueba la tiene el Ministerio Público.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN PROBATORIO

1. PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS.- 2. MEDIOS DE PRUEBA: A) PERITOS B) TESTIGOS C) DOCUMENTOS Y OTROS MEDIOS DE PRUEBA.- 3. PRUEBAS DIRECTAS Y PRUEBAS INDIRECTAS.

1. PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS

Finalizada la declaración del acusado o los acusados o su abstención, el Presidente del Tribunal podrá disponer continuamente la recepción de las pruebas admitidas para el Juicio, siguiendo un orden cronológico según el Código que son las siguientes:

- Pruebas Periciales;
- Pruebas Testimoniales;
- Pruebas Documentales;
- Otros medios de Prueba.

Este orden no es obligatorio. Las partes podrán solicitar fundadamente que se permita alterar el orden de recepción probatoria y el Tribunal lo permitirá cuando lo considera conveniente. En caso contrario, deberá fundar su negativa. Un ejemplo de esto podría darse en el caso de que un Perito Balístico no pudiera comparecer a hora para la Audiencia, por un motivo justificado, entonces, se solicita que se difiera su declaración para el momento en que comparezca, y el Juicio continúa, para no alterar los Principios de Concentración e Inmediatez

2. MEDIOS DE PRUEBA

a) PERITOS

En primer lugar cabe señalar que las personas especializadas, por su arte u oficio, son los Peritos, citados a prestar declaración testifical bajo fe de Juramento, basándose normalmente en un Informe ya escrito que se encuentra a disposición del Tribunal en la Carpeta de Investigación o en el Expediente Judicial. El mismo deberá explicar los medios empleados y las conclusiones de su peritaje en cuestión. Hay que resaltar que en un Juicio determinado podrán haber varios peritos propuestos y presentados por cada una de las partes, pero a modo de ejemplo nos ceñiremos a un Perito Balístico de la Policía Nacional, en un caso de homicidio doloso.

El ejemplo sería el de un homicidio con fines de robo, por la cual el acusado que está siendo juzgado fue detenido minutos después de cometer el hecho y se ha encontrado en su poder un arma de fuego con rastros de haber sido disparada recientemente. Llevada esta arma como evidencia al Departamento de Criminalística de la Policía Nacional, a más de la autopsia realizada a la víctima para la extracción de proyectiles de su cuerpo, entonces el Perito, a través de su profesión, ha llegado a la conclusión de que el arma incautada del acusado ha sido la que disparó la bala encontrada en el cuerpo de la víctima.

Finalizada la Exposición ante el Tribunal, las partes tendrán la oportunidad de interrogar directamente al Perito, comenzando por aquella que lo había presentado. En el interrogatorio las partes podrán, como estrategia, realizar preguntas orientadas a su imparcialidad e idoneidad, el conocimiento técnico y científico de sus conclusiones, como también requerir información acerca de su función dentro de la institución. Dentro de estas preguntas se le podrá solicitar aclaración sobre algún punto de su lectura o del Informe ya presentado. Al final de la declaración el Tribunal podrá realizar preguntas con el objeto de aclarar algunos puntos en cuestión.

b) TESTIGOS

Un testigo es una persona que ha tenido conocimiento de los hechos investigados por sus sentidos, ya sea por haberlos presenciado o porque le fueron relatados por los actores de los mismos (autor o víctima), o incluso que haya tenido conocimiento de ellos por medio de terceras personas... También puede darse que el acusado inmediatamente después del hecho haya llegado a su casa, ya sea ensangrentado o con algún objeto de valor que luego resultó ser de la víctima.

Pueden declarar válidamente en Juicio todas las personas que hayan cumplido catorce años de edad, aunque debe especificarse que, tratándose de un menor de edad de entre catorce y dieciocho años de edad, el Presidente del Tribunal, luego de considerar la condición personal del menor, lo interrogará directamente, y solicitará de ser necesaria la asistencia de un Psicólogo.

A los testigos se les tomará juramento de decir la verdad, advirtiéndoles que podrán ser procesados en caso de declarar con falsedad en el Juicio. Las penas son de entre seis meses a diez años de penitenciaría.

Art. 205. FACULTAD DE ABSTENCIÓN. Podrán abstenerse de declarar:

- 1) el cónyuge o conviviente del imputado;
- 2) sus ascendientes o descendientes, por consanguinidad o adopción; y
- 3) los menores de 14 años e incapaces de hecho, quienes pueden decidirlo por medio del representante legal.

Las personas mencionadas serán informadas sobre su facultad de abstenerse de declarar antes del inicio de cada declaración.

Art. 206. DEBER DE ABSTENCIÓN. Deberán abstenerse de declarar, bajo pena de nulidad, sobre los hechos secretos que hayan llegado a su conocimiento, en razón de su oficio o profesión, salvo expresa autorización de quien se los confió: los abogados, procuradores y escribanos, los médicos, farmacéuticos, parteras y demás auxiliares de las ciencias médicas, los militares y funcionarios públicos sobre secretos de Estado.

Los ministros o religiosos de cualquier credo podrán abstenerse a declarar sobre lo que les fuera narrado bajo el secreto de confesión.

En caso de ser citados, deberán comparecer y explicar las razones de su abstención.

Los testigos no deberán tener interés en el resultado del Juicio, ni amistad ni enemistad con las partes (víctima y autor). La víctima también es un testigo en la causa, pero es llamada "testigo privilegiado", ya que, obviamente, sí tiene interés en que el autor del hecho que la afectó sea condenado. Pero, no obstante, se le toma también juramento de decir

verdad, y su testimonio es valorado luego conforme a las Reglas de la Sana Crítica y en concordancia con las demás evidencias.

Una vez que los testigos hubieren declarado sobre los hechos investigados, pasarán a ser interrogados en primer lugar por la parte que lo presentó como testigo, o sea, si fue la Fiscalía quien presentó el testigo, luego de su declaración será el Fiscal quien le hará las preguntas pertinentes que crea necesarias para esclarecer la Causa, y luego lo hará la Defensa; y es a la inversa si fue la Defensa quien presentó ese testigo. Este sistema es un método internacional utilizado en los Juicios Orales porque de esta manera se utiliza mejor una de las técnicas de interrogatorio que es el "contraexamen" (más adelante explicaremos su significado).

Por último, el Tribunal también podrá realizar preguntas aclaratorias a los testigos. Hay que resaltar que los testigos deberán estar apartados y sin comunicación entre ellos fuera de la Sala de Audiencias del Juicio Oral, y que luego de su declaración el Presidente del Tribunal podrá ordenarles que están en libertad de utilizar su tiempo o solicitar que sigan guardando aislamiento porque existen dudas sobre su testimonio, como así también el Presidente del Tribunal tiene la facultad, en caso de flagrancia de falsa declaración, o de haberse cometido algún hecho ilícito en el recinto, de ordenar la demora del testigo y poner los antecedentes a consideración del Fiscal de Turno.

Las partes tienen prohibido y a la vez tienen límites para dirigirse a los testigos. El presidente del Tribunal moderará el interrogatorio y evitará que el testigo conteste a preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes, procurando que el interrogatorio se conduzca sin presiones indebidas y sin ofender la dignidad del declarante. Las partes podrán plantear la reposición de las decisiones del presidente que limiten el interrogatorio u objetar las preguntas que se formulen (art. 390 C.P.P.).

La incomparecencia injustificada de algunos testigos que fueron debidamente citados, y cuyo testimonio es de importancia para la causa, motivará la posibilidad de las partes de solicitar al Presidente del Tribunal que ordene la Detención de aquéllos, para ser traídos por la Fuerza Pública.

Más adelante daremos algunos ejemplos de interrogatorio desde la estrategia del Fiscal y de la Defensa.

c) DOCUMENTOS Y OTROS MEDIOS DE PRUEBA

Las pruebas documentales consisten en la incorporación de pruebas admitidas en el proceso, que pueden ser documentos varios, objetos, películas, grabaciones legalmente realizadas y su incorporación se realiza a través de su lectura y exhibición, con la indicación de su origen, a la forma en que fueron obtenidas. Por su parte, los objetos que constituyen evidencia sólo serán exhibidos y podrán además ser examinados por las partes. Ejemplo: el arma de fuego que se utilizó para el homicidio.

Tratándose de la incorporación de otros medios de prueba, éstos podrán ser producidos o exhibidos de cualquier forma que sea apta para producir fe y siempre podrán ser examinados por el acusado y las partes a los efectos de que reconozcan o refieran el conocimiento de ellos.

Finalmente, el Tribunal podrá autorizar, con acuerdo de las partes, la lectura o reproducción parcial o total de algunos documentos o informes, cuando sea muy necesario. Ejemplo: en un caso de homicidio, algunas de las pruebas documentales podrían ser: Acta de Levantamiento de Cadáver, el Acta de Procedimiento de Aprehensión de persona e incautación de evidencia, y el Certificado de Defunción, croquis del lugar de los hechos, fotografías, y los informes del Forense y de Criminalística, entre otros.

Al culminar la recepción y producción de todas las pruebas mencionadas (periciales, testificales, documentales y otros medios de prueba) el Tribunal, de Oficio o a pedido de las partes, ordenará un receso para la preparación de los Alegatos Finales o De Clausura.

3. PRUEBAS DIRECTAS Y PRUEBAS INDIRECTAS

Hasta aquí hemos hablado de las pruebas Directas. Ellas son las que vinculan directamente al Acusado con el hecho punible: un testigo presencial (la misma víctima o un tercero); la posesión del arma homicida por el acusado, los objetos del robo; fotos, grabaciones, o vídeos que muestran al acusado en el momento de cometer el crimen, etc. En algunos casos, las pruebas directas son las que sustentan e incriminan al autor.

Sin embargo, en otras ocasiones no existen pruebas directas, solo existen indicios y evidencias que, concatenados, es decir, debidamente hilados y enganchados unos con otro, en forma lógica, secuencial y ordenada, dan como resultado una convicción de que el acusado ha cometido el hecho punible que se juzga. En este caso estamos hablando de las Pruebas Indirectas.

Como su nombre lo dice, no ligan directamente al acusado con el hecho, es decir, no existe un testigo presencial que haya visto a Juan Pérez cometer, digamos, el homicidio. Pero sí hay mucha gente que sabe que Juan Pérez tenía motivos de enemistad con la víctima; que en varias ocasiones se enfrentaron, llegando incluso a agredirse físicamente y amenazó de muerte días antes del crimen a la víctima; que Juan Pérez se compró un arma de fuego y estuvo consumiendo bebidas alcohólicas en un almacén del barrio; que en esa ocasión llevaba el arma de fuego; que cuando salió del almacén manifestó: "Voy a matar a ese tipo"; que poco después se escucharon disparos provenientes de un solitario camino vecinal.

En el ejemplo en cuestión, nadie vio a Juan Pérez matar a la víctima. Pero los indicios tenidos en su contra (los testimonios de los vecinos, y los antecedentes anteriores) nos hacen llegar a la convicción de que Juan Pérez es el autor del hecho.

Para que las Pruebas Indirectas sustenten un caso, deben ser presentadas en forma secuencial, ordenada y lógica, ante el Tribunal, de tal modo que las mismas, al ser referidas por el Fiscal y el Querellante en sus Alegatos Finales, constituyan por sí mismas como pruebas contundentes en contra del acusado.

CAPÍTULO VII

ALEGATOS FINALES

1. ALEGATOS FINALES: 2. DERECHO A LA RÉPLICA.- 3. CIERRE DEL DEBATE Y DELIBERACIÓN.

1. ALEGATOS FINALES

El Alegato Final es el momento procesal que se brinda a las partes en forma sucesiva, o sea, primero al Fiscal y al Querellante adhesivo, si lo hubiere, y luego a la Defensa, para que expongan sus conclusiones. Las partes deberán basarse en cuanto a la producción de las pruebas durante el Juicio. El Tribunal podrá fijar un límite de tiempo para la realización de los Alegatos finales. En todo caso, éste no podrá ser inferior a veinte minutos, teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos cuestión.

El Alegato Final o Alegato de Clausura es la culminación del Proceso, donde se demuestran la capacidad, inteligencia, astucia y estrategia de las partes litigantes. De la forma de presentación de los Alegatos depende el convencimiento que se pueda generar en los Miembros del Tribunal de Sentencia, sobre la autoría y circunstancias del hecho punible. Es así que para el Fiscal de la Causa sus Alegatos estarán dirigidos a lograr que el Tribunal se convenza, mencionando las pruebas y evidencias contra el acusado y de que es culpable.

Para la Defensa, ya sea pública o privada, su estrategia irá dirigida a convencer al Tribunal que su cliente no es autor del hecho del que se lo acusa, o que su participación en el caso de un homicidio (que se ha dado como ejemplo) fue en ejercicio de la legítima defensa. Y tratará de neutralizar las evidencias existentes en contra de su representado, restando credibilidad a las declaraciones rendidas por los testigos.

Hay que resaltar que el Alegato Final es totalmente desformalizado, toda vez que se guarden el respeto y la compostura, y consta esencialmente de cuatro puntos a ser planteados:

a) ALEGATOS DEL FISCAL

- Presentación del Fiscal mencionando los hechos del acusado, de la víctima y las circunstancias del hecho.
- Mención del día, hora y lugar en que ocurrieron los hechos, y de los testigos y otras pruebas que vinculan al acusado con el hecho punible y las circunstancias agravantes o atenuantes de su responsabilidad.
- Discurso emotivo sobre las circunstancias del hecho. En el ejemplo ya mencionado (homicidio con fines de robo), el Fiscal va a resaltar la calidad de la víctima, como ser una persona joven, trabajador, estudiante, casado, con varios hijos; que volviendo cansado de su trabajo se encuentra con un criminal que no tuvo piedad en sacarle la vida con el objeto de robarle.
- Tipificación del hecho. El Fiscal pedirá se encuadre la conducta típica, antijurídica y reprochable del acusado dentro de uno de los artículos del Código Penal, en este caso, el 105 inc. 2° C.P. en concordancia con el art. 29 C.P. en calidad de autor material.

b) ALEGATOS DE LA DEFENSA

La Defensa del Acusado, por su parte, en todo momento tratará de desvirtuar las pruebas existentes contra su cliente, asegurando que es una buena persona, que carece de antecedentes, que nunca estuvo en el sitio o que solo se defendió de un ataque injustificado (dependiendo de su estrategia y de las pruebas existentes), solicitará la libertad de su defendido. En el caso de que el Defensor acepte la participación de su representado en los hechos y no pueda alegar ninguna causa de justificación o exención de la pena, solicitará siempre una pena muy inferior a la peticionada por el Fiscal, alegando algunas atenuaciones.

Finalmente en el momento del discurso emotivo, el Defensor intentará convencer al Tribunal no sólo de la inocencia de su representado, sino también tratará de desmeritar las pruebas aportadas por la Fiscalía y la Querella (si la hubiere), desacreditando a los testigos y peritos, desvirtuando las documentaciones agregadas y, en fin, haciendo lo posible para que su tesis del caso sea convincente para el Tribunal y obtener así una Sentencia Absolutoria o una atenuación de las penas.

2. DERECHO A LA RÉPLICA

El Derecho a la Réplica es una facultad concedida en el Código Procesal Penal a las partes (Fiscal y Defensa). Se ejerce inmediatamente después del Alegato Final presentado por el Defensor, quien siempre tiene la palabra después del Fiscal, y el primero que la ejerce, si lo considera necesario, es el Representante del Ministerio Público. Lo ejerce por una sola vez, y se limitará a la refutación de los argumentos adversos planteados por la Defensa.

Cuando el Presidente del Tribunal concede el Derecho a Réplica, limitará el tiempo para la realización del mismo y posteriormente concederá la palabra al acusado para que exprese lo que crea conveniente. Posteriormente, y en caso de encontrarse la víctima o algún familiar de la víctima fatal presente en la sala y aún cuando no hubiere intervenido en el Juicio, le concederá también la palabra para que exprese algunas inquietudes.

3. CIERRE DEL DEBATE Y DELIBERACIÓN

Terminados los alegatos finales de las partes y la intervención final del Acusado, el Tribunal deberá declarar cerrado el Debate y procederá a la Deliberación del Fallo, que será realizada en una oficina separada de la Sala de Audiencias y deberá concluir con una sentencia de Absolución o Condena, que será comunicada públicamente a las partes y a los asistentes, cumpliendo de esta manera uno de los Principios del Juicio Oral que es la inmediación, continuidad y concentración.